

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOR	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOR
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
4-12-935	81,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	80,80	4-12-935	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	103,00
4-12-935	80,00	» E, de 25.000 » »	80,80	4-12-935	102,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	103,00
4-12-935	80,00	» D, de 12.500 » »	80,80	4-12-935	102,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	103,00
4-12-935	80,80	» C, de 5.000 » »	80,80	4-12-935	102,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	103,00
4-12-935	80,80	» B, de 2.500 » »	80,80	4-12-935	102,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	103,60
4-12-935	80,80	» A, de 500 » »	80,80	4-12-935	102,00	» A, de 500 » » 1 al 836.067.....	103,60
4-12-935	78,60	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	79,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)			
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		4-12-935	90,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	98,85
2-12-935	100,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	90,50	4-12-935	90,30	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	98,85
4-12-935	90,90	» E, de 12.000 » »	90,50	4-12-935	90,30	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	98,85
4-12-935	99,90	» D, de 5.000 » »	99,50	4-12-935	90,30	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	98,85
4-12-935	99,90	» C, de 4.000 » »	99,50	4-12-935	90,30	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	98,85
4-12-935	99,90	» B, de 2.000 » »	99,50	4-12-935	90,30	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	98,85
4-12-935	100,00	» A, de 1.000 » »		Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).			
25-11-935	99,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	10,75	10-7-935	79,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		19-11-935	84,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
18-11-935	92,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	92,25	4-12-935	84,75	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
4-12-935	92,00	» D, de 12.500 » »	92,25	4-12-935	84,75	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	84,26
4-12-935	92,00	» C, de 5.000 » »	92,25	4-12-935	84,75	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	84,26
4-12-935	92,00	» B, de 2.500 » »		4-12-935	84,75	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	84,26
4-12-935	93,00	» A, de 500 » »	92,25	4-12-935	84,75	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	84,26
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		4-12-935	84,75	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	84,26
2-0-935	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
2-0-935	100,00	» E, de 25.000 » »		2-3-935	88,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
2-0-935	100,00	» D, de 12.500 » »		4-3-935	94,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
2-0-935	100,00	» C, de 5.000 » »		3-12-935	100,40	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
3-0-935	100,00	» B, de 2.500 » »		4-12-935	100,40	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
3-8-935	100,00	» A, de 500 » »		4-12-935	100,40	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		4-12-935	100,40	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	100,00
6-9-935	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		4-12-935	100,40	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
16-9-935	100,00	» E, de 25.000 » »		4-12-935	100,40	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	100,00
16-9-935	100,00	» D, de 12.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
16-9-935	100,00	» C, de 5.000 » »		28-11-935	100,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
16-9-935	100,00	» B, de 2.500 » »		3-12-935	100,80	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
16-4-935	100,00	» A, de 500 » »		3-12-935	100,80	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	100,00
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		3-12-935	100,80	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	100,00
25-11-934	102,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		4-12-935	100,80	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	100,00
28-11-935	102,45	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		4-12-935	100,80	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	100,00
29-11-935	102,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1928).			
5-12-935	102,30	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	102,75	4-12-935	102,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
2-12-935	102,35	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	102,75	3-12-935	102,46	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	102,75
3-12-935	102,45	» A, de 500 » » 1 al 71.000.....	102,75	4-12-935	102,45	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				4-12-935	102,30	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	102,75
				4-12-935	102,30	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	102,75
				4-12-935	102,30	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	102,75

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolso %	CAMBIOS PUBLICADOS %
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
8-7-935	102,20	Carpitas prov. de Deuda amortizable al 5 % (comisión de 1929). En diferentes series.....		4-12-935 610,00 2-12-935 310,00 3-12-935 260,00 3-12-935 100,00 4-12-935 265,00 12-11-935 80,75 10-9-935 38,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España.... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. de Tabacos..... Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu-Preferentes... carera España... (Ordinarias.... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A. Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.....	500 500 250 500 500 500 500 500 100 475 475 100	80	608,00 255,00 196,00	
16-9-935	103,00	Carpitas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A. de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	101,50	4-12-935 632,00 4-12-935 170,00 4-12-935 196,25 28-11-935 72,00					
18-9-935	103,00	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	101,50				Interés anual por 100		
10-7-935	102,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		4-12-935 97,00 4-12-935 90,50 4-12-935 101,80 4-12-935 111,80 4-12-935 104,75 4-12-935 102,15 9-9-935 79,00 26-7-934 68,75 6-7-934 59,25 6-4-934 61,50 26-11-933 64,25 13-6-929 81,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 64,00				4 90,75 4 96,25 6 101,80 6 111,85 5 1/2 100,00 6 102,25 4 4 4 4 1/2 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3	
18-7-935	102,00	» B, de 500 » 1 al 6.031.....							
20-7-935	102,00	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....							
2-8-935	101,00	En diferentes series.....							
13-9-935	101,25	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....	101,50						
12-9-935	101,25	» B, de 5.000 » 1 al 50.000.....	101,50						
3-9-935	100,85	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....							
10-7-935	101,75	En diferentes series.....							
28-11-935	100,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....		7-10-935 81,30 14-10-935 98,00 3-12-935 81,00 20-11-935 90,50					
21-11-935	100,35	» E, de 5.000 » 1 al 35.000.....							
30-10-935	100,55	» C, de 25.000 » 1 al 4.000.....							
28-9-935	98,75	En diferentes series.....							
3-12-935	100,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929 Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	140,00						
3-12-935	100,50	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	140,00						
27-11-935	100,75	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	125,00						
20-9-935	98,25	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.				
CLASE DE MONEDA	Cambio en A x 100	Cambio ordinario	CLASE DE MONEDA	Cambio en A x 100	Cambio ordinario	
4 por 100 interior 1930.....	200,900		Libras esterlinas.....	36,35	36,25	
4 por 100 exterior canjeado...	145,000		Francos franceses.....	48,36	48,35	
4 por 100 amortizable.....	20,000		Dollars.....	7,36	7,34	
5 por 100 amortizable 1926...	51,000		Liras.....	»	»	
Ayuntamiento de Madrid 1898.	500		Reichsmarks.....	2,965	2,945	
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	23,500		Francos Suizos.....	238,75	238,50	
Idem id. al 5 por 100.....	47,000		Belgas.....	124,50	124,00	
Idem id. al 6 por 100.....	44,500					
Acciones del Banco de España.	31,500					
Idem del Banco Hipotecario..	»					
Idem Español de Crédito.....	3,750					
Altos Hornos de Vizcaya.....	»					
Unión Española de Explosivos.	2,500					

28-11-935	100,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....	
21-11-935	100,35	» E, de 5.000 » 1 al 35.000.....	
30-10-935	100,55	» C, de 25.000 » 1 al 4.000.....	
28-9-935	98,75	En diferentes series.....	
3-12-935	100,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929 Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	140,00
3-12-935	100,50	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	140,00
27-11-935	100,75	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	125,00
20-9-935	98,25	En diferentes series.....	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacantes en las Universidades de Valladolid, Salamanca y Cádiz.

Los aspirantes a estas Cátedras se servirán concurrir el día 30 de los corrientes, a las doce de la mañana, al Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Estos darán comienzo el día 9 de Enero próximo, a la misma hora y en el mismo local.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de Junio de 1931.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública los derechos que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1935.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—
El Presidente del Tribunal, Teófilo Hernando.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

CENTRO DE TRANSMISIONES Y ESTUDIOS TÁCTICOS DE INGENIEROS

Necesitando este Centro adquirir por gestión directa 35 centrales telefónicas, de producción nacional, los señores proveedores a quienes interese el suministro podrán presentar proposiciones a la Junta Económica, hasta el día 11 de Diciembre próximo, a cuyo efecto se encuentran a disposición de los citados, en este Centro, todos los días laborables, de diez a trece, las condiciones técnicas y legales a que se refiere el suministro.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

S—

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MAHÓN

El día 27 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa esta Jefatura (Cuartel de Santiago), subasta local para la contratación del servicio de acarreo en esta plaza, durante dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el de mañana hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, los

cuales han sido publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 26, fecha 22 del actual, y en la GACETA DE MADRID número 327, de 23 del mismo.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de trescientas setenta y cinco pesetas, efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda pública, que se valorarán a precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, en boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Modelo de proposición.

Don F. de T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ..., para la ejecución por el tiempo de dos años del servicio de acarreo que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su más exacto cumplimiento, según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

Del muelle al Cuartel de la Explanada.

Del muelle al Cuartel de Santiago.

Del muelle a la Jefatura de Transportes (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle a la Farmacia militar.

Del muelle a la Comandancia Militar.

Del muelle a la Posición de San Felipe (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle a Villa-Carlos (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle al Cuartel de Mercaderías (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle de la Mola a los edificios de la misma (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle de Mahón a la Mola (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle al Hospital militar (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle a la Batería de Biniancolla (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle a la Batería de Llucaleny (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Del muelle a la Batería de Favarritz (por quintal métrico y kilómetro), a ... pesetas.

Todo ello para bultos cuyo peso no exceda de 500 kilogramos.

Aumentos.

Para bultos de 500 a 2.000 kilogramos, ... pesetas por quintal métrico.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el ... por ciento de aumento.

Días festivos y domingos, a ... pesetas por quintal métrico.

Los servicios que se efectúen después de las seis de la tarde, por conveniencias del servicio, a ... pesetas por quintal métrico.

Transportes de muebles, a ... pesetas por quintal métrico.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones tendrán un aumento de ... pesetas por quintal métrico.

Embarques y desembarques, estiva y desestiva.

Precios por tonelada para toda clase de material, ... pesetas.

Los festivos y domingos, a ... pesetas.

Los embarques y desembarques que por conveniencia del servicio se hagan desde las seis de la tarde a las ocho de la mañana, tendrán un ... por ciento de aumento.

... de ... de ...

(Firma y rubrica del proponente).

Mahón, 29 de Noviembre de 1935.
El Jefe de Transportes (ilegible).

S—

MINISTERIO DE MARINA

SECCION DE INTENDENCIA

NEGOCIADO 1.º

Publicado en último término por el *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, número 280, de 28 de Noviembre último, el anuncio de concurso para la contratación del suministro a la Marina de dos estaciones de telegrafía sin hilos de onda corta.

no a las Bases navales principales de El Ferrol y Cádiz, por el presente se hace saber: Que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, tendrá lugar en este Ministerio y local correspondiente de subastas del mismo, a las once horas del día 26 de Diciembre actual.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

S—2832

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 de Diciembre de 1935, esta Dirección general ha señalado el día 27 del mes actual, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de enlace del doble depósito de 15.000 metros cúbicos en Arrecife (Isla de Lanzarote), provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y nueve mil novecientos dieciséis (79.916) pesetas cincuenta y ocho (58) céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del corriente, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.397,50 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del momo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores, en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro Obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos; entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, A. J. Bosch Marin.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de enlace del doble depósito de 15.000 metros cúbicos, en Arrecife (Isla de Lanzarote), provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

El pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la segunda subasta de las obras de enlace del doble depósito de 15.000 metros cúbicos, en Arrecife (Isla de Lanzarote), es el mismo publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre del corriente año y el artículo adicional publicado en la GACETA de 7 de Noviembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Secretaría.

En el anuncio de subasta referente a esta Mancomunidad y obras de la quin-

ta parte del trozo segundo del Canal bajo del Taibilla, publicado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 28 del pasado mes de Noviembre, anexo único, páginas 571 a 573, se han observado errores al copiar el pliego de condiciones, y para que sean urgentemente subsanados, copio literalmente las condiciones 4.ª y 8.ª del pliego de condiciones particulares y económicas, que son en las que se han producido los errores:

"4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras el día 1.º de Enero de 1936 y terminará el 31 de Diciembre de dicho año.

"8.ª En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la Junta de Administración de esta Mancomunidad."

Lo que de orden del Excmo Sr. Presidente se comunica a fin de que efectuada la rectificación queden sin efecto las dos condiciones expresadas con referencia al anuncio aludido publicado en la "Gaceta" del 28 del pasado.

Cartagena, 2 de Diciembre de 1935.
El Secretario. (ilegible).

S—2837

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Dirección técnica.

Autorizada esta Dirección técnica por acuerdo del Pleno de esta Junta en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1933, en relación con el Real decreto de 5 de Julio de 1920, para subastar las obras de reforma del pavimento de las travесías de Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y seis mil novecientos sesenta y una (36.961) pesetas sesenta y ocho (68) céntimos, se anuncia por el presente que el acto de la subasta tendrá lugar el día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año, a las doce (12) horas y treinta (30) minutos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr. Director técnico de esta Junta, y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Dirección técnica de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia hasta las once (11) horas del día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ciento ocho (1.108) pesetas ochenta y cinco (85) céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la flauta, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, los derechos y suplidos del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Las Palmas, 27 de Noviembre de 1935. El Director técnico, Luis G. Mauriño.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase ..., número ... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha de ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del pavimento de las travесías de Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

De conformidad con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras son los siguientes: ... (Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, con la modificación de su artículo 52, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, ha de regir

en la contrata de las obras de reforma del pavimento de las travесías de Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y seis mil novecientos sesenta y una (38.961) pesetas sesenta y ocho (68) céntimos.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas, dentro del término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Director técnico de esta Junta en la Caja general de Depósitos o su Sucursal de Las Palmas, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuese por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales, y Real orden de 3 de Agosto de 1910.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses desde la fecha del comienzo de las obras.

5.º El contratista quedará obligado a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se le abone en el año 1935 la obra correspondiente a 8.246,15 pesetas del presupuesto; en 1936, la correspondiente a 7.178,89 pesetas; en 1937, la correspondiente a 7.178,88 pesetas; en 1938, la correspondiente a 7.178,88 pesetas, y en 1939, la correspondiente a las 7.178,88 pesetas restantes, una vez aprobadas las oportunas consignaciones en los respectivos planes económicos de la Junta.

En el caso de que en los presupues-

tos generales del Estado para los expresados años resultare disminuida la consignación a favor de este Organismo, la Junta administrativa se reserva el derecho a descontar en cada una de las anualidades fijadas, el tanto por ciento que represente dicha disminución en relación con la consignación para el presente año de 1935, abonándose al contratista las diferencias que resulten a su favor por esos descuentos en los años siguientes al de la última anualidad.

El sobrante que resulte de la anualidad o anualidades anteriores, por no haberse realizado la obra correspondiente a las mismas, se acumulará a la siguiente anualidad, pudiendo abonarse al contratista la obra que realice dentro de ésta, siempre que no exceda, a los precios del presupuesto, de la nueva cantidad que resulte de la acumulación.

El contratista no tendrá derecho a reclamaciones de ninguna especie por diferencias entre la cantidad que debió acumularse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y la que resulte acumulada en el plan económico.

Si llegase el término del plazo sin que la obra haya sido ejecutada, se requerirá por escrito al contratista, fijándole un nuevo plazo de dos meses para que la realice, y si transcurriese el nuevo plazo sin haberse ejecutado, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Junta al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales, o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927, y Circulares de 28 de Mayo y 14 de Junio de 1928.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: Su abono se hará en la forma prevenida en las disposiciones por las cuales se rige la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas y con cargo al capítulo y artículo correspondientes de su plan económico.

8.º El contratista podrá ejecutar los trabajos en mayor escala que la necesaria para realizar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en el corriente año mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras correspondientes a

8.246,15 pesetas, de las que se deducirá la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable en el plan económico de esta Junta para el abono de la primera anualidad de estas obras según certificación expedida en el día de hoy.

10. Regirán para esta contrata los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones reguladoras de su aplicación, mereciendo exponerse la dictada especialmente para Canarias en 3 de Marzo de 1928, que dice en su artículo único: "Se eleva al veinte (20) por ciento (100) para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias y plazas del dominio nacional del Norte de Africa el margen del diez (10) por ciento (100) que para la protección a la industria nacional establece la ley de 14 de Febrero de 1907, pero admitiendo en el primer concurso la concurrencia extranjera, y efectuándose la comparación de precios entre éste y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que en caso de no tratarse de puertos francos hubiesen de satisfacerse."

11. Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaran para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en el concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entran los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso, como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad correspondiente.

12. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de 6 de Julio de 1917, se transcriben a continuación los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 de su Reglamento, lo que se hace a continuación, manifestando que para su aplicación deben tenerse en cuenta las modificaciones impuestas para Canarias por la disposición antes transcrita:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postera o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurren-

cia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

13. También regirán para esta contrata la ley sobre Contrato de trabajo, las disposiciones posteriores y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo (ley de 8 de Octubre de 1932, Reglamento de 31 de Enero de 1933 y Decreto de 26 de Julio de 1934).

14. En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 los licitadores vienen obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas no se ajusten a lo que preceptúa el apartado a) del artículo 1.º del mencionado Real decreto-ley y la Real orden de 26 de Marzo del mismo año.

15. El contratista queda obligado a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo colectivo a que se refiere el artículo 66 y siguientes de la ley de 21 de Noviembre de 1931, el cual contendrá las estipulaciones preceptuadas en el artículo 38 de dicha ley.

16. El contratista viene obligado a entregar a cada obrero la cartilla a que se refiere el número 5.º del artículo 68 de la ley citada anteriormente.

Las Palmas, 26 de Noviembre de 1935.
El Director técnico, Luis G. Mauriño.

S—2873

de 1933, en relación con el Real decreto de 5 de Julio de 1920, para subastar las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros cuatro (4) al siete (7) de la carretera de Moya a Guía, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil noventa (30.090) pesetas, se anuncia por el presente que el acto de la subasta tendrá lugar el día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año, a las doce (12) horas y quince (15) minutos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr. Director técnico de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Dirección técnica de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta las once (11) horas del día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientos dos (902) pesetas setenta (70) céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, los derechos y suplicados del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta, será de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Las Palmas, 27 de Noviembre de 1935.
El Director técnico, Luis G. Mauriño.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ... de ...

Autorizada esta Dirección técnica por acuerdo del Pleno de esta Junta en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre

último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros cuatro (4) al siete (7) de la carretera de Moya a Guía, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta ejecución a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

De conformidad con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras, son los siguientes... (Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, con la modificación de su artículo 52, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, ha de regir en la contrata de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros cuatro (4) al siete (7) de la carretera de Moya a Guía, en la Isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil noventa (30.090) pesetas.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas, dentro del término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios correspondientes en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Sr. Director técnico de esta Junta en la Caja general de Depósitos o su Sucursal de Las Palmas, en metálico o efectos de la Deuda pública el tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuese por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cin-

co (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales y Real orden de 3 de Agosto de 1910.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses desde la fecha del comienzo de las obras.

5.º El contratista quedará obligado a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se le abone en el año 1935 la obra correspondiente a 6.713,08 pesetas del presupuesto; en 1936, la correspondiente a 5.844,23 pesetas; en 1937, la correspondiente a 5.844,23 pesetas; en 1938, la correspondiente a 5.844,23 pesetas, y en 1939, la correspondiente a las 5.844,23 pesetas restantes, una vez aprobadas las oportunas consignaciones en los respectivos planes económicos de la Junta.

En el caso de que en las proposiciones generales del Estado para los expresados años resultare disminuida la consignación a favor de este Organismo, la Junta Administrativa se reserva el derecho a descontar en cada una de las anualidades fijadas el tanto por ciento que representa dicha disminución en relación con la consignación para el presente año de 1935, abonándose al contratista las diferencias que resulten a su favor por esos descuentos en los años siguientes al de la última anualidad.

El sobrante que resulte de la anualidad o anualidades anteriores, por no haberse realizado la obra correspondiente a las mismas, se acumulará a la siguiente anualidad, pudiendo abonarse al contratista la obra que realice dentro de ésta, siempre que no exceda, a los precios del presupuesto, de la nueva cantidad que resulte de la acumulación.

El contratista no tendrá derecho a reclamaciones de ninguna especie por diferencias entre la cantidad que debió acumularse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y la que resulte acumulada en el plan económico.

Si llegase el término del plazo sin que la obra haya sido ejecutada, se requerirá por escrito al contratista, fijándole un nuevo plazo de dos meses para que la realice, y si transcurriese el nuevo plazo sin haberse

ejecutado, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Junta al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927, y Circulares de 28 de Mayo y 14 de Junio de 1928.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en la forma prevenida en las disposiciones por las cuales se rige la Junta Administrativa de Obras públicas de Las Palmas y con cargo al capítulo y al artículo correspondientes de su plan económico.

8.º El contratista podrá ejecutar los trabajos en mayor escala que la necesaria para realizar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en el corriente año mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras correspondientes a 6.713,08 pesetas, de las que se deducirá la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 se hace constar la existencia del crédito indispensable en el plan económico de esta Junta para el abono de la primera anualidad de estas obras, según certificación expedida en el día de hoy.

10. Regirán para esta contrata los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones reguladoras de su aplicación, mereciendo exponerse la dictada especialmente para Canarias en 3 de Marzo de 1928, que dice en su artículo único: "Se eleva al veinte (20) por ciento (100) para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias y plazas del dominio nacional del Norte de África el margen del diez (10) por ciento (100) que para la protección a la industria nacional establece la ley de 14 de Febrero de 1907; pero admitiendo en el primer concurso la concurrencia extranjera y efectuándose la comparación de precios entre éstos y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que en caso de no

tratarse de puertos francos hubiesen de satisfacerse.

11. Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaren para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en el concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso, como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad correspondiente.

12. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento de 6 de Julio de 1917, se transcriben a continuación los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 de su Reglamento, lo que se hace a continuación, manifestando que para su aplicación deben tenerse en cuenta las modificaciones impuestas para Canarias por la disposición antes transcrita:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta), a la

Comisión protectora de la producción nacional."

13. También regirán para esta contrata la ley sobre Contrato de trabajo, las disposiciones posteriores y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo (ley de 8 de Octubre de 1932, Reglamento de 31 de Enero de 1933 y Decreto de 26 de Julio de 1934).

14. En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores vienen obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas no se ajusten a lo que preceptúa el apartado a) del artículo 1.º del mencionado Real decreto-ley y la Real orden de 26 de Marzo del mismo año.

15. El contratista queda obligado a presentar, antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo colectivo a que se refiere el artículo 66 y siguiente de la ley de 21 de Noviembre de 1931, el cual contendrá las estipulaciones preceptuadas por el artículo 68 de dicha ley.

16. El contratista viene obligado a entregar a cada obrero la cartilla a que se refiere el número 5 del artículo 68 de la ley citada anteriormente.

Las Palmas, 26 de Noviembre de 1935.
El Director técnico, Luis G. Mauriño.

S—2874

Autorizada esta Dirección técnica por acuerdo del pleno de esta Junta en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1933, en relación con el Real decreto de 5 de Julio de 1920, para subastar las obras de conservación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros veinte (20) al veinticuatro (24) de la carretera de Puerto de Cabras a Tuineje por Castillas del Angel y la Antigua, en la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro (63.674) pesetas cincuenta y cinco (55) céntimos, se anuncia por el presente que el acto de la subasta tendrá lugar el día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año, a las doce (12) horas y cuarenta y cinco (45) minutos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr Director técnico de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Dirección técnica de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial"

de esta provincia, hasta las once (11) horas del día veintisiete (27) de Diciembre del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil novecientos diez (1.910) pesetas veinticuatro (24) céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, los derechos y supédos del Notario que intervienga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Las Palmas, 27 de Noviembre de 1935.
El Director técnico, Luis G. Mauriño.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros veinte (20) al veinticuatro (24) de la carretera de Puerto de Cabras a Tuineje por Castillas del Angel a la Antigua, en la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas).

De conformidad con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de emplear en las obras son los siguientes: ... (aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, con la modificación de su artículo 52, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, ha de regir en la contrata de las obras de conservación con riegos profundos de betún asfáltico de los kilómetros veinte (20) al veinticuatro (24) de la carretera de Puerto de Cabras a Tuinaje, en la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro (63.674) pesetas cincuenta y cinco (35) céntimos.

1.º El remanente quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas, dentro del término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios correspondientes en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Sr. Director técnico de esta Junta en la Caja General de Depósitos o su Sucursal de Las Palmas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuese por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales y Real orden de 3 de Agosto de 1910.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses desde la fecha del comienzo de las obras.

5.º El contratista quedará obligado a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se le abone en el año 1935 la obra correspondiente a 14.205,80 pesetas del presupuesto; en 1936 la correspondiente a 12.367,19 pesetas; en 1937 la correspondiente a 12.367,19 pesetas; en

1938 la correspondiente a 12.367,19 pesetas y en 1939 la correspondiente a las 12.367,18 pesetas restantes, una vez aprobadas las oportunas consignaciones en los respectivos planes económicos de la Junta.

En el caso de que en los presupuestos generales del Estado para los expresados años resultare disminuida la consignación a favor de este organismo, la Junta Administrativa se reserva el derecho a descontar en cada una de las anualidades fijadas el tanto por ciento que represente dicha disminución en relación con la consignación para el presente año de 1935, abonándose al contratista las diferencias que resulten a su favor por esos descuentos en los años siguientes al de la última anualidad.

El sobrante que resulte de la anualidad o anualidades anteriores, por no haberse realizado la obra correspondiente a las mismas, se acumulará a la siguiente anualidad, pudiendo abonarse al contratista la obra que realice dentro de ésta siempre que no exceda, a los precios del presupuesto, de la nueva cantidad que resulte de la acumulación.

El contratista no tendrá derecho a reclamaciones de ninguna especie por diferencias entre la cantidad que debió acumularse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y la que resulte acumulada en el plan económico.

Si llegase al término del plazo sin que la obra haya sido ejecutada, se requerirá por escrito al contratista, fijándole un nuevo plazo de dos meses para que la realice, y si transcurriese el nuevo plazo sin haberse ejecutado, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Junta al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927 y circulares de 23 de Mayo y 14 de Junio de 1928.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en la forma prevenida en las disposiciones por las cuales se rige la Junta Administrativa de Obras públicas de Las Palmas y con cargo al capítulo y al artículo correspondientes de su plan económico.

8.º El contratista podrá ejecutar los trabajos en mayor escala que la necesaria para realizar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en el corriente

año mayor suma que la que corresponde a la valoración de contrata de las obras correspondientes a 14.205,80 pesetas, de las que se deducirá la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 se hace constar la existencia del crédito indispensable en el plan económico de esta Junta para el abono de la primera anualidad de estas obras, según certificación expedida en el día de hoy.

10. Regiran para esta contrata los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones reguladoras de su aplicación, mereciendo exponerse la dictada especialmente para Canarias en 3 de Marzo de 1928, que dice en su artículo único: "Se eleva al veinte (20) por ciento (100) para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias y plazas del dominio nacional del Norte de Africa el margen del diez (10) por ciento (100) que para la protección a la industria nacional establece la ley de 14 de Febrero de 1907; pero admitiendo en el primer concurso la concurrencia extranjera, y efectuándose la comparación de precios entre éste y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de puertos francos, hubiesen de satisfacerse."

11. Admitida en el primer concurso, con arreslo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se lomaren para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en el concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obras en que entren los nuevos objetos del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso, como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad correspondiente.

12. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento de 6 de Julio de 1917, se transcriben a continuación los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 de su Reglamento, lo que se hace a continuación, manifestando que para su aplicación deben tenerse en cuenta las modificaciones impuestas para Canarias por la disposición antes transcrita:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta

o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

13. También regirán para esta contrata la ley sobre contrato de trabajo, las disposiciones posteriores y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo (ley de 8 de Octubre de 1932, Reglamento de 31 de Enero de 1933 y Decreto de 26 de Julio de 1934).

14. En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores vienen obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas no se ajusten a lo que preceptúa el apartado a) del artículo 1.º del mencionado Real decreto-ley y la Real orden de 26 de Marzo del mismo año.

15. El contratista queda obligado a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo colectivo a que se refiere el artículo 66 y siguientes de la ley de 21 de Noviembre de 1931, el cual contendrá las estipulaciones preceptuadas por el artículo 68 de dicha ley.

16. El contratista viene obligado a entregar a cada obrero la cartilla a que se refiere el número 5.º del artículo 68 de la ley citada anteriormente.

Las Palmas, 26 de Noviembre de 1935.
El Director técnico, Luis G. Mauriño.

S—2872

ALCALDIA DE ALICANTE

Por acuerdo de la Corporación, en sesión de 4 del actual, se saca a su-

basta el cobro de las tasas por aprovechamiento con sillas o sillones en paseos y calles de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Intervención municipal.

Duración del contrato: 1.º de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1940.

Depósito provisional: mil quinientas pesetas, en efectivo.

Fianza definitiva: dos mensualidades del remate.

Tipo de la subasta: veinticinco mil pesetas anuales; mejoras al alza.

El remate se ingresará en Arcas municipales por dozavas partes.

Bastanteo de poderes por el Secretario de la Corporación.

Presentación de pliegos en las Oficinas de Intervención hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al modelo inserto al pie, extendido en papel sellado de la clase sexta y reintegrado con selio municipal de diez pesetas.

El acto se celebrará en la Alcaldía, bajo su presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Notario de turno, a las doce horas del día siguiente al que venza el plazo antes citado.

Modelo de proposición.

Don ..., reuniendo la capacidad legal necesaria para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones para la subasta del cobro de los derechos o tasas por aprovechamiento con sillas o sillones en paseos y calles de la ciudad, desde 1.º de Enero de 1936 hasta 31 de Diciembre de 1940, aceptando dichas condiciones ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas
(Fecha y firma).

Alicante, 4 de Diciembre de 1935.
El Alcalde, Vicente Martínez.

S—2880

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Comisión Gestora municipal, en sesión de 25 de Octubre último, y en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1931, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimentación con adoquinado de microgranito tipo A, sobre base de hormigón de 0,20 m., en las calles de la Florida y San Mateo, e instalación de tuberías de serie, bocas de riego y retranqueo de absorbaderos en las citadas calles, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de pesetas 432.568,56.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID; y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Centro, Chamberí,

Congreso, Inclusa y Palacio; cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 21.628,42 pesetas en concepto de depósito provisional, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición décimosegunda del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 43.256,85 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—
El Secretario, M. Berdejo.

S—2884

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

Acordada por este Ayuntamiento la contratación, mediante subasta, de un matadero municipal, según proyecto redactado por el arquitecto D. José López Munera, se hace saber lo siguiente:

Primero. La subasta en cuestión tendrá lugar en la Casa Consistorial de Trujillo, ante el Sr. Alcalde de dicha ciudad, a los veinte días de publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio a las once.

Segundo. Servirá de tipo la cantidad de 151.275,14 pesetas, a que asciende el presupuesto del proyecto; y las mejoras, que se harán consignando cantidad fija menor que el citado tipo, afectarán uniformemente a los diversos precios consignados en dicho presupuesto.

Tercero. El depósito provisional para tomar parte en la subasta consistirá en el cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo; y la fianza definitiva exigible al rematante como garantía de cumplimiento, en el diez

por ciento de la misma. Tanto aquél como ésta se constituirán en la Caja municipal.

Cuarto. Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo adjunto, deberán presentarse, con las formalidades que previene el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento; lo cual podrá hacerse todos los días hábiles, durante las horas de oficina, desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la subasta, inclusive. En el mismo lugar, y durante los mismos días y horas, estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Quinto. El bastanteo de poderes para concurrir a la subasta en representación de otra persona deberá hacerse por Letrado con ejercicio en Trujillo.

Sexto. Las obras habrán de terminarse en un plazo máximo de ocho meses, a contar desde quince días después de serle notificada la adjudicación al rematante, debiendo éste indemnizar quince pesetas por cada día laborable de demora.

Séptimo. Los pagos se harán por mensualidades vencidas sobre certificación de obra hecha, formalizándose con cargo a la prima concedida por el Estado y a las sumas procedentes de la décima contra el paro, figuradas en el presupuesto municipal.

Modelo de proposición.

Don ..., se comprometo por la cantidad de ... pesetas a construir el Matadero, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Arquitecto D. José López Munera han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Trujillo, 4 de Diciembre de 1935.—
El Alcalde, Eduardo Crespo.

S—2833

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

RECTIFICACIÓN

En el último párrafo del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 de los corrientes, se dice: "Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935", y debe decir: "Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934".

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Sevilla, 3 Diciembre de 1935.

S—2852 (rectificado)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Primera enseñanza se anuncia por término de treinta días naturales, a contar de la fecha de esta inserción por primera vez, la segunda subasta de 25 fincas rústicas sitas en el término municipal de Pesaguero, provincia de Santander, y propiedad de la Fundación Escuela, insti-

tuida en Lerones por D. Ramón González Pérez.

La subasta ha de tener lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, en el día correspondiente y a las doce de su mañana.

Los títulos de propiedad, pliego de condiciones, etc., puedan verse todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 15, entresuelo izquierda), con la advertencia a los licitadores que el tipo de subasta ha sido reducido en un 25 por 100, y que serán de cuenta del rematante los gastos originados en la primera subasta y los de la actual.

Santander, 26 de Noviembre de 1935.
El Gobernador civil Presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El Secretario, Arturo Casanueva.

S—1124

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BARCELONA

El día 14 del próximo mes de Diciembre, a las once horas, se celebrará en las oficinas de esta Comandancia, Ausias-March, 78, bajos, concurso público para la contratación del servicio de suministro de pienso para atender durante el ejercicio económico de 1936 a las necesidades del ganado de plantilla de esta unidad en el número de 91 caballos, los cuales se hallan destacados en los pueblos de la provincia que señala el estado que se adjunta al pliego de condiciones expuesto en estas oficinas.

Las raciones estarán constituidas a base de cuatro kilogramos de cebada y seis de paja.

El precio máximo que se fija en cada ración y se señala como tipo de subasta es el precio medio que resulte de la cotización en las cabeceras de partidos judiciales de esta provincia.

Hasta media hora antes de celebrarse la subasta se admitirán en esta Jefatura las proposiciones para optar a tomar parte en esta subasta.

Con la antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en esta Jefatura muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones.

Las proposiciones podrán hacerse parcial o totalmente para la adquisición de este servicio.

Las proposiciones para optar a esta subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición inserto al final del pliego de condiciones facultativas y económicas ya mencionado y que podrá examinarse todos los días laborables, de once a trece horas, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio. A las proposiciones deberán acompañarse en sobre abierto el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abona a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contrato de trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por esta Jefatura se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1935.
El primer Jefe (ilegible).

S—2856

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

TRANSPORTES

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Martínez Sanz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de Valverde del Júcar, se le invita por el presente y en razón a que, según los datos que obran en esta oficina, figura como propietario de una camioneta marca Dodge, matrícula de Guadalajara, número 614, de tonelada y media de carga, a solicitar el concierto con la Hacienda pública para pago del impuesto de Transportes en el año 1935, desde 1.º de Enero hasta 30 de Abril, por haber sido baja, lo que deberá verificarse en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y fijación del mismo en las puertas de la Casa Consistorial de Valverde del Júcar, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, reintegrada con 1,50 pesetas, en la que haga constar la carga máxima del vehículo, el número de viajes realizados, el de kilómetros recorridos en cada viaje, el precio del transporte por tonelada y kilómetros, así como la clase de mercancías, debiendo hacer constar también el producto íntegro obtenido por el transporte, acompañando para su comprobación el libro de contabilidad donde figura dicha recaudación o el libro especial de transporte de mercancías y efectos.

Se le advierte que de no solicitarlo en el plazo indicado, se procederá por esta Administración de Rentas públicas a practicar liquidación a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Cuenca, 25 de Noviembre de 1925.
El Delegado de Hacienda, T. Contreras.

P—916

Ignorándose el actual paradero de D. Leandro Mainar Lanaspá, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de Valverde del Júcar, se le invita por el presente y en razón a que, según los datos que obran en esta oficina, figura como propietario de una camioneta marca Renault, matrícula M-30.662, de tres toneladas de carga, a solicitar el concierto con la Hacienda pública para pago del impuesto de Transportes en el año actual, por dicho vehículo, lo que deberá verificarse en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y fijación del mismo en las puertas de la Casa Consistorial de Valverde del Júcar, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañada de una declaración jurada, en la que conste la carga máxima del ve-

hículo, el número de viajes realizados en el actual año, el de kilómetros recorridos en cada viaje, el precio del transporte por tonelada y kilómetro, así como la clase de mercancías, debiendo hacer constar también el producto íntegro obtenido por el transporte, acompañando para su comprobación el libro de contabilidad en que conste dicha recaudación o el libro especial de mercancías y efectos.

Se le advierte que de no solicitarlo en el plazo indicado, se procederá por esta Administración de Rentas públicas a practicar liquidación a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Cuenca, 25 de Noviembre de 1935.
El Delegado de Hacienda, T. Contreras.

P—918

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Martínez Sanz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de Valverde del Júcar, se le invita por el presente y en razón a que, según los datos que obran en esta oficina, figura como propietario de una camioneta marca "Dodge", matrícula de Guadalajara, número 614, de tonelada y media de carga, a solicitar el concierto con la Hacienda pública para pago del impuesto de Transportes en el actual año 1935, desde 1.º de Enero hasta 30 de Abril, por haber sido baja, lo que deberá verificar en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y fijación del mismo en las puertas de la Casa Consistorial de Valverde del Júcar, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, reintegrada con 1,50 pesetas, en la que haga constar la carga máxima del vehículo, el número de viajes realizados, el de kilómetros recorridos en cada viaje, el precio del transporte por tonelada y kilómetros, así como la clase de mercancías; debiendo hacer constar también el producto íntegro obtenido por el transporte, acompañando para su comprobación el libro de contabilidad donde figure dicha recaudación o el Libro especial de transporte de mercancías y efectos.

Se le advierte que, de no solicitarlo en el plazo indicado, se procederá por esta Administración de Rentas públicas a practicar liquidación, a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Cuenca, 25 de Noviembre de 1935.
El Delegado de Hacienda, T. Contreras.

P—917

Ignorándose el actual paradero de D. Leandro Mainar Lanaspá, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de Valverde del Júcar, se le invita por el presente y en razón a que, según los datos que obran en esta oficina, figura como propietario de una camioneta marca "Renault", matrícula M-30.662, de tres toneladas

de carga, a solicitar el concierto con la Hacienda pública para pago del impuesto de Transportes en el año actual por dicho vehículo, lo que deberá verificar en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y fijación del mismo a las puertas de la Casa Consistorial de Valverde del Júcar, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañada de una declaración jurada, en la que conste la carga máxima del vehículo, el número de viajes realizados en el actual año, el de kilómetros recorridos en cada viaje, el precio del transporte por tonelada y kilómetro, así como la clase de mercancías; debiendo hacer constar también el producto íntegro obtenido por el transporte, acompañando para su comprobación el libro de contabilidad en que conste dicha recaudación o el Libro especial de mercancías y efectos.

Se le advierte que, de no solicitarlo en el plazo indicado, se procederá por esta Administración de Rentas públicas a practicar liquidación, a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Cuenca, 25 de Noviembre de 1935.
El Delegado de Hacienda, T. Contreras.

P—919

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUIPÚZCOA Y NAVARRA

A g u a s .

Se anuncia al público que D. José Antonio Arteche, vecino de Aya (Guipúzcoa), que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Nombre del peticionario: José Antonio Arteche.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Caudal de agua que se solicita: Cien (100) litros por segundo.

Corrientes de donde se derivan: Alzobaras, Urzuri-Erreka, Errota-Chiki, Errezabal y Sustrayaga.

Término municipal donde radican las obras: Aya (Guipúzcoa).

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1931, se da un plazo de treinta días consecutivos, a partir desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que el peticionario presente su proyecto por duplicado, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, en San Sebastián.

San Sebastián, 29^º de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Alvaro Villeta.

P—933

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Jerez de la Frontera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 241, de pesetas nominales 55.000, en títulos de la Deuda amortizable, al 5 %, 1917, expedido por esta Sucursal en 27 de Diciembre de 1923 a favor de D. Manuel Miler y Rodríguez, como tutor de la incapacitada doña María de la Concepción Ambrosy Alvarez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid" y en los periódicos "El Financiero", de Madrid, y "Diario de Jerez", de esta ciudad, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jerez de la Frontera, 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Manuel González de la Peña.

X—5677

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, los resguardos de depósito del Banco Español de Crédito, números 37.642 y 38.592, expedidos en 9 de Noviembre de 1933 y 20 de Abril de 1934, comprensivos de pesetas nominales 10.000, Tesoro 5 ½ %, en dos títulos serie B, números 58.674 y 58.675, los cuales fueron convertidos en 5 % —dos años—Abril en dos títulos de la misma serie B, números 5.771 y 5.772; y de pesetas nominales 5.000, en Deuda amortizable, 5 %, 1917, en cinco títulos de la serie A, números 245.799 a 245.803 y uno de la serie B, número 32.652, convertidos en amortizable, 4 %, 1935, en títulos de la serie A, números 163.837 a 163.841, y de la serie B, número 38.851, respectivamente, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 5 de Enero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Emilio Gutiérrez-Gamero.

X—5674

SOCIEDAD CERAMICA INDUSTRIAL DE SAN CLAUDIO

Habiéndose extraviado las acciones de esta Sociedad, números del 3.006 al 3.470 y 3.971 al 4.955, inclusive, propiedad de D. Eloy Pérez Gómez, se anuncia al público a los efectos del artículo 7.º de nuestros Estatutos.

El Consejero Delegado, A. Gómez.

X—5678

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso C. A. 130, para la adquisición de 500 toneladas de carbón granza de Asturias.

Necesitando adquirir esta Compañía 50 toneladas de carbón granza de Asturias para su Factoría de Badalona, invita a los proveedores nacionales de esta clase de material a presentar proposiciones para todo o parte de este suministro, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas y al modelo de proposición que estarán a la disposición de los concursantes todos los días laborables, de diez a doce, en la oficina central de la Compañía. Departamento de Explotación, Sección Compra y Almacenes, Torija, número 9, Madrid, durante el plazo de admisión de proposiciones, que terminará el día 20 del corriente mes de Diciembre, a las doce del día.

Las ofertas han de entregarse por duplicado y bajo recibo en Secretaría general, Negociado de recepción de pliegos para concursos, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—
El Director general, J. Arvilla.

X—5684

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE M. Z. A.

Concurso de carbón inglés.

La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. abre un concurso para el suministro de 45.000 toneladas de carbón inglés, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encontrarán expuestos, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Inspección del Combustible, Pacífico, 6, 2.º, Madrid.

La apertura de los sobres que contengan las ofertas se celebrará el día 14 de los corrientes, a las doce horas, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

El acto será público.

X—5682

SOCIEDAD ANONIMA MINERA: MINAS DE PLOMO DE LA RAJA

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores socios a una Junta general extraordinaria, para el día 28 del corriente mes de Diciembre, a las tres de su tarde, en el domicilio social, Banco del Salón, número 1 duplicado, Granada.

Orden del día.

1.º Informe del Consejo de Administración sobre la situación social.

2.º Examen y aprobación del inventario general del activo y pasivo de la Sociedad al día 30 de Noviembre último.

3.º Reconocimiento y declaración por la Junta de la pérdida entera del capital social, y en su virtud, disolución legal forzosa de la Sociedad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 221 del Código de Comercio.

4.º Nombramiento de liquidadores y determinación de sus facultades o atribuciones. Amortización total del valor de nuestras concesiones mineras y autorización a los liquidadores para renunciarlas o dejarlas caducar.

Conforme al artículo 30 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta o hacerse representar en ella, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad:

En España: En el domicilio social, Banco del Salón, número 1 duplicado, Granada, o en el Banco de España y sus Sucursales, cinco días, por lo menos, antes del designado para la Junta.

En Bélgica: En el establecimiento Caisse Générale de Reports et de Dépôts, en Bruselas, ocho días, por lo menos, antes del 28 del presente mes.

Granada, 3 de Diciembre de 1935.—
El Consejo de Administración.—(Firma ilegible.)

X—5683

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de cédulas hipotecarias del 5 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

391 a	400	10
1.381 a	90	10
3.091 a	100	10
3.941 a	50	10
5.981 a	90	10
6.241 a	50	10
6.461 a	70	10
6.901 a	10	10
6.991 a	7.000	10
8.941 a	50	10
11.301 a	10	10
14.881 a	90	10
20.971 a	80	10
21.101 a	10	10
23.731 a	40	10
24.261 a	70	10
29.171 a	80	10
29.741 a	50	10
29.941 a	50	10
30.561 a	70	10
32.231 a	40	10
33.831 a	40	10
34.301 a	10	10
35.571 a	80	10
37.281 a	90	10
39.641 a	50	10
40.071 a	80	10
43.981 a	90	10
47.721 a	30	10
48.001 a	10	10
49.671 a	80	10
49.911 a	20	10
52.441 a	50	10
57.011 a	20	10
57.471 a	80	10
58.251 a	60	10
59.001 a	10	10
59.281 a	90	10
59.401 a	10	10
61.431 a	40	10
62.881 a	90	10
63.661 a	70	10
64.851 a	60	10

65.331 a	40	10
67.811 a	20	10
68.251 a	60	10
69.901 a	10	10
71.131 a	40	10
79.071 a	80	10
83.291 a	300	10
83.381 a	90	10
83.801 a	10	10
85.901 a	10	10
86.591 a	600	10
88.191 a	200	10
89.601 a	10	10
92.661 a	70	10
93.741 a	50	10
94.991 a	95.000	10
95.421 a	30	10
96.191 a	200	10
96.481 a	90	10
96.741 a	50	10
99.271 a	80	10
101.321 a	30	10
102.321 a	30	10
103.111 a	20	10
103.291 a	300	10
103.731 a	40	10
103.881 a	90	10
105.531 a	40	10
109.841 a	50	10
110.721 a	30	10
113.391 a	400	10
113.651 a	60	10
113.841 a	50	10
117.631 a	40	10
119.041 a	50	10
122.141 a	50	10
122.171 a	80	10
126.851 a	60	10
126.981 a	90	10
130.881 a	90	10
135.151 a	60	10
135.331 a	40	10
137.881 a	90	10
139.991 a	140.000	10
141.321 a	30	10
143.091 a	160	10
143.201 a	10	10
143.681 a	90	10
144.461 a	70	10
144.531 a	40	10
147.431 a	40	10
148.611 a	20	10
149.091 a	100	10
151.081 a	90	10
152.061 a	70	10
152.611 a	20	10
153.081 a	90	10
154.471 a	80	10
161.241 a	50	10
162.711 a	20	10
163.031 a	40	10
166.901 a	10	10
169.391 a	400	10
171.491 a	500	10
172.121 a	30	10
173.361 a	70	10
174.711 a	20	10
177.521 a	30	10
181.601 a	10	10
182.511 a	20	10
184.451 a	60	10
184.641 a	50	10
189.331 a	40	10
189.341 a	50	10
190.251 a	60	10
191.371 a	80	10
192.331 a	40	10
195.191 a	200	10
198.751 a	60	10
199.401 a	10	10
200.391 a	400	10
201.871 a	80	10
203.291 a	300	10
204.501 a	10	10

209.761 a 70 10
 212.421 a 30 10
 213.641 a 50 10
 214.681 a 90 10
 219.461 a 70 10
 221.201 a 10 10
 221.271 a 80 10
 221.891 a 900 10
 222.551 a 50 10
 225.221 a 30 10
 225.921 a 30 10
 228.981 a 90 10
 230.951 a 60 10
 233.901 a 10 10
 234.811 a 20 10
 240.221 a 30 10
 240.871 a 80 10
 240.961 a 70 10
 242.151 a 60 10
 243.941 a 50 10
 244.591 a 600 10
 246.871 a 80 10
 254.431 a 40 10
 254.541 a 50 10
 255.341 a 50 10
 255.601 a 10 10
 256.831 a 40 10
 257.181 a 90 10
 260.661 a 70 10
 264.911 a 20 10
 265.511 a 20 10
 267.061 a 70 10
 268.011 a 20 10
 270.281 a 90 10
 271.971 a 80 10
 275.971 a 80 10
 277.711 a 20 10
 278.061 a 70 10
 282.271 a 80 10
 282.701 a 10 10
 289.951 a 60 10
 289.971 a 80 10
 290.681 a 90 10
 291.281 a 90 10
 296.411 a 20 10
 297.751 a 60 10
 298.101 a 10 10
 300.001 a 10 10
 300.601 a 10 10
 304.211 a 20 10
 317.321 a 30 10
 317.411 a 20 10
 317.541 a 50 10
 318.371 a 80 10
 319.321 a 30 10
 319.681 a 90 10
 320.651 a 60 10
 323.421 a 30 10
 324.831 a 90 10
 326.941 a 50 10
 327.301 a 10 10
 328.391 a 400 10
 329.331 a 40 10
 329.901 a 10 10
 332.321 a 30 10
 334.031 a 40 10
 334.361 a 70 10
 341.181 a 90 10
 341.911 a 20 10
 345.261 a 70 10
 346.541 a 50 10
 346.761 a 70 10
 351.871 a 80 10
 354.391 a 400 10
 356.371 a 80 10
 356.641 a 50 10
 357.291 a 300 10
 360.081 a 90 10
 360.861 a 70 10
 364.261 a 70 10
 369.191 a 200 10
 372.011 a 20 10
 372.281 a 90 10
 372.581 a 90 10

373.721 a 30 10
 376.581 a 90 10
 383.801 a 10 10
 385.771 a 80 10
 387.371 a 80 10
 387.851 a 60 10
 392.481 a 90 10
 394.171 a 80 10
 396.681 a 90 10
 398.161 a 70 10
 398.501 a 10 10
 398.521 a 30 10
 402.741 a 50 10
 405.541 a 50 10
 406.181 a 90 10
 406.241 a 50 10
 406.801 a 10 10
 408.971 a 80 10
 409.751 a 60 10
 410.021 a 30 10
 413.541 a 50 10
 417.861 a 70 10
 420.931 a 40 10
 433.551 a 60 10
 434.601 a 10 10
 435.831 a 40 10
 437.611 a 20 10
 440.061 a 70 10
 440.111 a 20 10
 442.611 a 20 10
 442.961 a 70 10
 445.271 a 80 10
 447.491 a 500 10
 447.981 a 90 10
 460.891 a 900 10
 464.781 a 90 10
 466.271 a 80 10
 466.511 a 20 10
 468.911 a 20 10
 470.471 a 80 10
 471.311 a 20 10
 471.341 a 50 10
 471.651 a 60 10
 474.141 a 50 10
 474.731 a 40 10
 482.451 a 60 10
 482.601 a 10 10
 482.821 a 30 10
 490.871 a 80 10
 491.961 a 70 10
 492.991 a 193.000 10
 493.501 a 10 10
 494.221 a 30 10
 497.751 a 60 10
 498.401 a 10 10
 498.741 a 50 10
 504.131 a 40 10
 506.491 a 500 10
 511.321 a 30 10
 511.721 a 30 10
 514.701 a 10 10
 522.041 a 50 10
 522.141 a 50 10
 522.741 a 50 10
 523.911 a 20 10
 524.781 a 90 10
 524.961 a 70 10
 534.411 a 20 10
 536.751 a 60 10
 538.381 a 90 10
 542.051 a 60 10
 542.451 a 60 10
 542.501 a 10 10
 543.171 a 80 10
 543.811 a 20 10
 544.121 a 30 10
 548.401 a 10 10
 552.311 a 20 10
 552.881 a 90 10
 553.351 a 60 10
 553.951 a 60 10
 553.971 a 80 10
 554.211 a 20 10
 555.331 a 40 10

566.371 a 80 10
 569.541 a 50 10
 574.651 a 60 10
 577.351 a 60 10
 578.371 a 80 10
 580.241 a 50 10
 580.801 a 10 10
 584.381 a 90 10
 586.021 a 30 10
 588.861 a 70 10
 589.221 a 30 10
 595.781 a 90 10
 597.311 a 20 10
 602.331 a 40 10
 605.311 a 20 10
 607.011 a 20 10
 608.511 a 20 10
 609.731 a 40 10
 610.471 a 80 10
 610.531 a 40 10
 617.611 a 20 10
 621.251 a 60 10
 624.641 a 50 10
 626.691 a 700 10
 628.971 a 80 10
 631.401 a 10 10
 631.961 a 70 10
 637.251 a 60 10
 638.131 a 40 10
 641.771 a 80 10
 645.471 a 80 10
 648.111 a 20 10
 648.291 a 300 10
 655.701 a 10 10
 659.071 a 80 10
 660.961 a 70 10
 662.241 a 50 10
 665.501 a 10 10
 666.581 a 90 10
 669.071 a 80 10
 671.341 a 50 10
 673.771 a 80 10
 674.851 a 60 10
 677.031 a 40 10
 680.031 a 40 10
 683.711 a 20 10
 685.521 a 30 10
 686.421 a 30 10
 687.041 a 50 10
 690.171 a 80 10
 693.891 a 900 10
 695.631 a 40 10
 695.991 a 696.000 10
 701.511 a 20 10
 706.341 a 50 10
 709.321 a 30 10
 710.111 a 20 10
 711.191 a 200 10
 711.371 a 80 10
 711.451 a 60 10
 712.181 a 90 10
 712.271 a 80 10
 714.601 a 10 10
 725.801 a 10 10
 725.921 a 30 10
 727.871 a 80 10
 730.311 a 20 10
 730.391 a 400 10
 733.111 a 20 10
 736.891 a 900 10
 744.531 a 40 10
 747.591 a 600 10
 747.901 a 10 10
 751.091 a 100 10
 751.901 a 10 10
 754.171 a 80 10
 755.421 a 30 10
 758.281 a 90 10
 760.501 a 10 10
 763.071 a 80 10
 764.341 a 50 10
 765.301 a 10 10
 771.331 a 40 10
 777.621 a 30 10

780.431 a 40 10
 783.831 a 40 10
 788.821 a 30 10
 789.121 a 30 10
 790.651 a 60 10
 791.521 a 30 10
 792.451 a 60 10
 791.961 a 70 10
 797.741 a 50 10
 802.481 a 90 10
 804.251 a 60 10
 804.391 a 400 10
 812.241 a 50 10
 812.511 a 20 10
 813.721 a 30 10
 813.581 a 90 10
 814.061 a 70 10
 818.881 a 90 10
 822.471 a 80 10
 826.181 a 90 10
 833.191 a 200 10
 838.351 a 60 10
 838.541 a 50 10
 840.811 a 20 10
 843.751 a 60 10
 843.911 a 20 10
 847.361 a 70 10
 848.361 a 70 10
 849.461 a 70 10
 851.831 a 40 10
 852.301 a 10 10
 852.381 a 90 10
 852.421 a 30 10
 868.641 a 50 10
 870.921 a 30 10
 872.751 a 60 10
 873.581 a 90 10
 874.611 a 20 10
 875.391 a 400 10
 879.611 a 20 10
 880.001 a 10 10
 880.281 a 90 10
 881.371 a 80 10
 882.361 a 70 10
 886.661 a 70 10
 893.461 a 70 10
 894.971 a 80 10
 901.031 a 40 10
 903.701 a 10 10
 904.511 a 20 10
 905.631 a 40 10
 913.301 a 10 10
 913.391 a 400 10
 915.641 a 50 10
 916.551 a 60 10
 918.101 a 10 10
 925.621 a 30 10
 926.331 a 40 10
 932.191 a 200 10
 934.581 a 90 10
 934.931 a 40 10
 938.321 a 30 10
 939.181 a 90 10
 939.321 a 30 10
 946.491 a 500 10
 950.451 a 60 10
 955.001 a 10 10
 956.041 a 50 10
 959.281 a 90 10
 961.341 a 50 10
 963.051 a 60 10
 965.311 a 20 10
 967.351 a 60 10
 975.721 a 30 10
 977.891 a 900 10
 982.101 a 10 10
 985.021 a 30 10
 986.091 a 100 10
 987.221 a 30 10
 989.961 a 70 10
 993.461 a 70 10
 1.004.331 a 40 10
 1.005.881 a 90 10

1.012.641 a 50 10
 1.015.741 a 50 10
 1.016.211 a 20 10
 1.018.461 a 70 10
 1.019.161 a 70 10
 1.023.211 a 20 10
 1.028.281 a 90 10
 1.030.701 a 10 10
 1.031.931 a 40 10
 1.033.601 a 10 10
 1.035.411 a 20 10
 1.045.451 a 60 10
 1.046.901 a 10 10
 1.047.771 a 80 10
 1.052.801 a 10 10
 1.058.111 a 20 10
 1.058.581 a 90 10
 1.059.701 a 10 10
 1.060.761 a 70 10
 1.060.851 a 60 10
 1.064.881 a 90 10
 1.066.911 a 20 10
 1.075.081 a 90 10
 1.075.591 a 600 10
 1.077.261 a 70 10
 1.082.901 a 3.000 10
 1.083.021 a 30 10
 1.087.651 a 60 10
 1.089.501 a 10 10
 1.095.411 a 20 10
 1.102.381 a 90 10
 1.107.461 a 70 10
 1.110.171 a 80 10
 1.113.711 a 20 10
 1.114.811 a 20 10
 1.116.491 a 500 10
 1.119.861 a 70 10
 1.123.581 a 90 10
 1.128.111 a 20 10
 1.131.741 a 50 10
 1.135.031 a 40 10
 1.136.791 a 800 10
 1.139.551 a 60 10
 1.139.931 a 40 10
 1.146.801 a 10 10
 1.148.411 a 20 10
 1.150.381 a 90 10
 1.157.441 a 50 10
 1.162.141 a 50 10
 1.164.721 a 30 10
 1.165.531 a 40 10
 1.170.961 a 70 10
 1.171.461 a 70 10
 1.172.031 a 40 10
 1.178.071 a 80 10
 1.178.511 a 20 10
 1.187.061 a 70 10
 1.187.731 a 40 10
 1.190.501 a 10 10
 1.196.231 a 40 10
 1.196.381 a 90 10
 1.198.511 a 20 10
 1.201.511 a 20 10
 1.208.551 a 60 10
 1.209.581 a 90 10
 1.210.381 a 90 10
 1.212.181 a 90 10
 1.218.151 a 60 10
 1.219.791 a 800 10
 1.222.921 a 30 10
 1.227.081 a 90 10
 1.228.621 a 30 10
 1.232.461 a 70 10
 1.235.801 a 10 10
 1.236.541 a 50 10
 1.236.671 a 80 10
 1.236.801 a 10 10
 1.240.071 a 80 10
 1.253.781 a 90 10
 1.256.081 a 90 10
 1.256.431 a 40 10
 1.262.121 a 30 10
 1.266.871 a 80 10

1.268.891 a 900 10
 1.269.471 a 80 10
 1.270.681 a 90 10
 1.275.641 a 50 10
 1.282.931 a 40 10
 1.282.991 a 3.000 10
 1.287.521 a 30 10
 1.290.231 a 40 10
 1.292.341 a 50 10
 1.294.931 a 40 10
 1.298.411 a 20 10
 1.304.211 a 20 10
 1.304.531 a 40 10
 1.304.591 a 600 10
 1.308.511 a 20 10
 1.313.541 a 50 10
 1.313.851 a 60 10
 1.322.451 a 60 10
 1.322.911 a 90 10
 1.332.861 a 70 10
 1.334.411 a 20 10
 1.335.011 a 20 10
 1.343.881 a 90 10
 1.345.901 a 10 10
 1.347.751 a 60 10
 1.349.481 a 90 10
 1.349.491 a 500 10
 1.356.571 a 80 10
 1.360.431 a 40 10
 1.360.741 a 50 10
 1.360.801 a 10 10
 1.364.211 a 20 10
 1.365.181 a 90 10
 1.372.511 a 20 10
 1.374.211 a 20 10
 1.376.261 a 70 10
 1.378.161 a 70 10
 1.387.521 a 30 10
 1.388.461 a 10 10
 1.388.591 a 600 10
 1.388.881 a 90 10
 1.389.081 a 90 10
 1.399.601 a 70 10
 1.400.921 a 30 10
 1.405.071 a 80 10
 1.405.951 a 60 10
 1.406.941 a 50 10
 1.411.721 a 30 10
 1.411.861 a 70 10
 1.422.291 a 300 10
 1.424.411 a 20 10
 1.427.901 a 10 10
 1.430.321 a 30 10
 1.431.091 a 100 10
 1.431.741 a 50 10
 1.435.921 a 30 10
 1.439.061 a 70 10
 1.444.901 a 10 10
 1.446.671 a 80 10
 1.451.121 a 30 10
 1.456.001 a 10 10
 1.466.291 a 300 10
 1.468.281 a 90 10
 1.469.151 a 60 10
 1.469.301 a 10 10
 1.472.551 a 60 10
 1.474.281 a 90 10
 1.479.911 a 20 10
 1.480.821 a 30 10
 1.483.661 a 70 10
 1.484.331 a 40 10
 1.485.041 a 50 10
 1.487.301 a 10 10
 1.490.151 a 60 10
 1.506.411 a 20 10
 1.514.241 a 50 10
 1.515.931 a 40 10
 1.518.101 a 10 10
 1.519.081 a 90 10
 1.521.631 a 40 10
 1.522.901 a 10 10
 1.525.431 a 40 10
 1.528.041 a 50 10
 1.528.381 a 90 10

1.533.761 a	70	10
1.538.581 a	90	10
1.541.421 a	30	10
1.542.971 a	80	10
1.548.671 a	80	10
1.555.141 a	50	10
1.560.711 a	20	10
1.565.691 a	700	10
1.570.461 a	70	10
1.570.771 a	80	10
1.572.421 a	30	10

Las Cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 1.º de Marzo de 1936, en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, 10, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo a lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez,

X-5643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue D. Ramón Brox y Parra, como Director de la Sucursal del Banco de España, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de D. Melchor Ruiz Arnáez, de esta vecindad, por el presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y por el 75 por 100 del precio escriturado en atención a ser segunda subasta, las fincas especialmente hipotecadas, que se describen así:

1.º Una heredad situada en esta jurisdicción de Haro, donde llaman la Celada o Estanque, de 53 áreas y 60 centiáreas; linda: al Norte y Este, con Melchor Ruiz, y al Sur y Oeste, con los derechohabientes de D. Pedro García Cid, y que se halla escriturado en dos mil pesetas.

3.º Una viña en la jurisdicción de esta ciudad en la Laguna o Celada, de 31 obreros y tres cuartos de obrero, de vid americana, que ocupa una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y 70 centiáreas; linda: Norte, carretera y herederos de D. Darío Tobalina; Sur, Ribazo; Este, Julio Angulo, y Oeste, los de repetido Tobalina, escriturado en nueve mil pesetas.

4.º Otra viña de vid americana de 17 y medio obreros en las Fuentesllas, se llaman también la Celada y Hollo, jurisdicción de esta ciudad, que ocupa una superficie de una hectárea, 21 áreas y 18 centiáreas; que linda: Norte, José Barahona; Sur, Segismundo Ruiz; Este y Oeste, camino; por el precio de seis mil pesetas.

5.º Otra viña en la jurisdicción de Haro, en el término de Taranco o Alto Ponce, de 31 áreas y 44 centiáreas; linda: al Norte, un ribazo; Sur, Pascual Aragón; Este, Angel Bailugera, y Oeste, Víctor Salazar; escriturado en dos mil pesetas.

6.º Una viña que fué de 78 obreros y 30 cepas, en una superficie de cuatro hectáreas, 95 áreas y 17 centiáreas, y que hoy es una cabida de cuatro hectáreas, 35 áreas y cuatro centiáreas, por haberse vendido el resto. Linda: al Norte, senda para Fuente del Moro; Sur, camino del término; Este, propiedad de los herederos de D. José Francés, y Oeste, terrenos comunales; está situada en la jurisdicción de esta ciudad de Haro, al pago de Almendra o Fuente del Moro.

Escriturado en el precio de cuarenta y tres mil pesetas de principal.

Una heredad igual jurisdicción, al término de la Celada o Manzanera, de 73 obreros y 90 cepas, en una superficie de cuatro hectáreas, 77 áreas y 29 centiáreas; que linda: Norte, carretera para Anguciana y propiedad de don Pedro Sáenz; Sur, fincas del caudal de Venancio Alonso y de herederos de Aguillo, y Este y Oeste, caminos.

Escriturados en cuarenta mil pesetas.

Otra heredad de esta jurisdicción de Haro, y su término de la Celada, de 31 áreas y 44 centiáreas; que linda: al Norte, Marcelina Lazacano; Sur, Melchor Ruiz; Este, Nicolasa Ríos, y Oeste, Ricardo Angulo.

Escriturado en tres mil pesetas.

Una heredad en la Celada, de 29 áreas y 68 centiáreas; linda: Norte, Braulio Urrechto; Sur, senda del término; Este, Francisco Baltanas, y Oeste, Manuel Salazar; hoy por todos los aires, propiedad del Sr. Ruiz.

Escriturado en tres mil pesetas.

Una porción de finca en Almendra, de 27 áreas, 57 centiáreas y 62 centímetros, que hoy como predio independiente linda: Norte, Melchor Ruiz y Pablo López; Sur, la senda del pago; Este, repetido Sr. López, y Oeste, finca de la Comunidad de Hijas de Nuestra Señora.

Escriturado en cinco mil pesetas.

Las tres cuartas partes de la casa descrita anteriormente en la calle Real del pueblo de Anguciana, señalada con el número 57 proindivisa con la otra cuarta parte deslindada, ocupa toda una superficie de 84 metros y 12 centímetros cuadrados, y consta de piso bajo con horno de pan cocer, cuartos y patios; que linda: a la derecha, entrando, o sea por el Oeste, con herederos de Petra Rivacoba e Isabel García; izquierda y Oeste, calleja de servidumbre, que da entrada a los huertos por donde tiene la casa goteral y luces; Sur, o espalda, herederos de Pedro Orbe, y Norte, o frente, calle.

Escriturado en el precio de diez mil pesetas.

Viña en la jurisdicción de Anguciana o las Cascajas o camino Real de Orea, de 11 obreros de vid americana, en una superficie de 41 áreas y 70 centiáreas; que linda: Norte, Benito Rioja; Sur, Timoleo Gómez; Este, carretera, y Oeste, Consuelo Bazanzos.

Escriturado en dos mil pesetas.

La mitad de una posesión bodega con su calado y sitio enclavado en la calle de las Cuevas, y término de las Laderas de la Concepción, del pueblo de Anguciana, señalada con el número 11, en proindivisión con D. Valentín Ruiz Arnáez, a quien corresponde la

otra mitad; ocupa una superficie de 11 metros y 50 centímetros de longitud y tres metros 10 centímetros de latitud, la cueva; el sitio, seis metros de fachada y 11 metros 14 centímetros de fondo; linda: derecha, entrando, con otra de D. Juan Gobantes; trasero, un lleco de la villa, o sea las laderas de las mismas bodegas; izquierda, medianil a la derecha de otra de D. Apolinar Pinedo.

Escriturado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Enero de 1936, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, que se halla sito en la calle de la Vega, número 19, primero; y se advierte a los licitadores:

Que los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos, y sin derecho a exigir ningún otro título.

Que para tomar parte en la subasta deberán todos los licitadores acreditar previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la valoración.

Que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, José Irazusta.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Emilio Peral.

X-5676

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE BARCELONA

En los autos seguidos en el Juzgado número 11, de esta ciudad, de los que se hará mención, obra dictada la sentencia que en su parte bastante dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 3 de Octubre de 1935.

El Sr. D. Fernando Higuera Barrutia, Juez de primera instancia del Juzgado número 11, de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por los hermanos D. Nicolás, D. Francisco, D. José, doña Francisca y doña María de los Angeles Sant y Tous, los dos primeros y la última casados, los tres primeros Ingenieros y las dos últimas sin profesión especial, y todos ellos de esta vecindad, dirigidos por el Letrado D. José O. de Camín y representados por el Procurador D. Alvaro María Camín, contra D. Joaquín, doña Ana y doña María Garay Pujol, de esta vecindad, incomparecidos en autos y declarados en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y

Resultando, etc.

Fallo que debo mandar y mando se-

guir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Joaquín, doña Ana y doña María Garay Pujol, y con su producto entero y cumplido pago a los ejecutantes don Nicolás, D. Francisco, D. José, doña Francisca y doña María de los Angeles Sant y Tous, de la cantidad de ciento dos mil quinientas pesetas en concepto de capital y de los intereses correspondientes a dos trimestres vencidos y no satisfechos, con más los intereses legales de dicha suma y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dichos ejecutados.

Así por esta sentencia de remate, que se notificará a los demandados rebeldes por alguno de los medios que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Higuera.

Publicación.—La sentencia que antecede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha y por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Miguel Serrano.

En su virtud, y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D. Joaquín, doña Ana y doña María Garay Pujol, libro la presente, que firmo en Barcelona a 30 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Miguel Serrano.

X—5575

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE MADRID

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número 15, de Madrid.

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del Sr. Cortés, a virtud de repartimiento, penden autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía con embargo preventivo, promovidos por el Procurador Sr. B. Moreno a nombre y representación de D. Germán Sánchez Matín, contra los que pudieran ser herederos de doña Teresa Mustienes, con domicilio en calle General Portier, 31 moderno, sobre pago de treinta mil ochocientas setenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, por medio del presente edicto se confiere traslado con emplazamiento de tal demanda a los herederos desconocidos de la doña Teresa Mustienes, para que en término de nueve días comparezcan en referidos autos, personándose en forma legal, bajo las prevenciones de ley.

Y con el fin de que el presente sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de la demandada doña Teresa Mustienes, firmo el presente en Madrid a 4 de Diciembre de 1935.—

El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez, Ignacio Infante.

X—5681

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 16, Secretaría del Doctor D. Juan Infante, penden autos promovidos por D. Pedro Morales Blaya, representado por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, con doña Magdalena Lorente Blaya, sobre divorcio.

En dichos autos se ha dictado la siguiente

“Providencia: Juez interino Sr. Medina. — Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

Dada cuenta de haber presentado el Procurador Sr. López del Olmo la copia que se le tenía ordenada, quede en poder del actuario, y proveyendo al escrito de 13 de los corrientes, se admite la demanda de divorcio que el mismo formula al Procurador D. Saturnino López del Olmo, en nombre de D. Pedro Morales Blaya, y la cual se substanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, salvo las modificaciones que establece de la ley de Divorcio, y de la misma se confiere traslado a la demandada doña Magdalena Lorente Blaya y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, por hallarse ausente dicha demandada, emplazándoles a la primera por medio de edictos que comprensivos de los requisitos legales se insertarán en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y al segundo con entrega de la cédula correspondiente y de las copias presentadas de la demanda y documentos, para que ambos comparezcan en los autos y la contesten, dentro del término de veinte días; con testimonio de lo necesario y del primer otrosí, fórmese ramo separado para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, al segundo otrosí por hecha la solicitud del recibimiento a prueba, y al tercer otrosí sobre devolución de poder, como se pide.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Medina.—Ante mí, Dr. Juan Infante.”

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a doña Magdalena Lorente Blaya, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

X—5680

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE PALMA DE MALLORCA

En méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, en los autos juicio de divorcio promovidos por el Procurador D. Jaime Viñals, a nombre de D. Antonio Piña Forteza, contra doña María Josefa Forteza Forteza, y citación del Ministerio fiscal, dado el ignorado paradero de la esposa, por medio de la presente se emplaza a la expresada demandada doña María Josefa Forteza Forteza, para que dentro del término de veinte días comparezca en los indicados autos de divorcio y conteste la demanda formulada por su esposo, a cuyo fin le serán entregadas las correspondientes copias simples, tan pronto lo verifique y deberá hacerlo por medio de Procurador; apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en los sitios públicos e inserción en el “Boletín Oficial” y “Gaceta de Madrid”, libro la presente en Palma de Mallorca (Balears) a 28 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).

X—5679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Juan Manuel Ruiz Navarro como tutor y legal representante de los menores Jesús, Salvador, Angel y Carmen Rodríguez Ruiz, sobre declaración de ausencia de D. Pedro Rodríguez Caldero, padre de los referidos menores, y en cuyo expediente se ha dictado auto con fecha de hoy declarando la ausencia en ignorado paradero del referido Pedro Rodríguez Caldero, natural y vecino que fué de Palma del Río, de donde desapareció hace más de diez años de su domicilio, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia alguna del mismo y sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, surtiendo efecto dicho declaración de ausencia seis meses después de la publicación de este edicto en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 186 del vigente Código civil.

Dado en Posadas a 16 de Agosto de 1935.—El Secretario judicial, José de Uribe.—El Juez, Rafael del Río.

X—5685

MINISTERIO DE MARINA

ALISTAMIENTO DE 1935.--REEMPLAZO DE 1936

ESTADO RESUMEN que formula la inspección general de Alistamiento con arreglo a lo preceptuado en el artículo 85 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

PROVINCIA	DISTRITO	Número de inscriptos alistados	BAJAS								TOTAL DE BAJAS	ALTAS POR CESAR				TOTAL DE ALTAS	Número de marineros	
			Excluidos del servicio			Excluidos del contingente			Prórrogas de Intercapación concedidas	Inscriptos acogidos al régimen del capítulo X		En la exclusión	En la prórroga como sostén de familia	En la prórroga por razón de estudios	En el aplazamiento con arreglo al artículo 72 de la Ley			
			Art. 52	Art. 53	Art. 54	Punto 1.º	Punto 2.º	Punto 3.º										Art. 60
			Art. 52	Art. 53	Art. 54	Punto 1.º	Punto 2.º	Punto 3.º	Art. 60	Art. 67		Art. 60	Art. 67	Art. 60	Art. 67			
Guipúzcoa	Pasajes	31	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	30
Idem	San Sebastián	40	1	0	0	0	0	0	3	0	0	4	0	0	0	0	0	36
Idem	Zumaya	46	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	1	0	44
Vizcaya	Lequeitio	70	0	0	0	0	0	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	65
Idem	Bernedo	138	1	0	0	0	0	0	12	0	1	14	0	0	0	3	0	126
Idem	Bilbao	102	3	0	0	1	0	0	9	0	3	16	0	1	0	0	0	177
Santander	Castro-Urdiales	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	29
Idem	Laredo	45	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	44
Idem	Santoña	31	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	28
Idem	Santander	112	0	0	0	0	1	0	2	0	0	3	0	0	0	0	0	109
Idem	Requejada	26	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	25
Idem	San Vicente de la Barquera	28	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	27
Asturias	Ribadesella	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
Idem	Villaviciosa	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	24
Idem	Gijón	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40
Idem	Luanco	73	0	0	0	0	0	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	62
Idem	Avilés	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
Idem	San Esteban de Pravia	66	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	62
Idem	Luarca	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	18
Coruña	Ribadeo	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69
Idem	Vivero	73	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	1	0	71
Idem	Santa María de Ortigueira	130	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	126
Idem	Ferrol	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	161
Idem	Puentedeume	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47
Idem	Sada	76	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	72
Idem	La Coruña	95	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	92
Idem	Corme	119	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	115
Idem	Coreubión	141	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	0	0	0	0	0	134
Idem	Gamarillas	60	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	56
Idem	Noya	163	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6	0	0	0	0	0	157
Idem	Muros	99	0	0	0	0	0	0	11	0	0	11	0	1	0	0	1	89
Pontevedra	Vilagarcía	325	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	0	2	0	0	2	320
Idem	Capomañán	194	1	0	0	0	0	0	12	0	0	13	0	0	0	0	0	181
Idem	Santa E. Riveira	133	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0	0	0	129
Idem	Sanxenjo	116	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	113
Idem	Marín	143	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	141
Idem	Bueu	81	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5	0	0	0	0	0	76
Idem	Cangas	202	0	0	0	0	0	0	8	0	0	8	0	2	0	0	2	196
Idem	Vigo	287	0	0	0	0	0	0	11	0	0	11	0	0	0	0	0	276
Idem	Bayona	84	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10	0	0	0	0	0	74
Idem	La Guardia	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34
Huelva	Ayamonte	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
Idem	Isla Cristina	89	8	0	0	0	0	0	14	0	0	22	0	0	0	0	0	67
Idem	Huelva	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

NUMERO 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1935 y en los de Enero hasta Agosto anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Capítulo.....	Artículo.....		EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
			Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
		SECCION PRIMERA									
		CAPITULO 1.º									
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
		<i>Contribución territorial.</i>									
		<i>Rústica y pecuaria:</i>									
1.º	1.º	Cuotas del Tesoro y 16 centésimas	30.682.266,20			120.026.483,03		151.908.750,13			
		Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas.....	2.230.027,77			8.488.802,79		10.718.830,50			
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	23.534,05			134.862,00		168.300,95			
		<i>Urbana:</i>									
	2.º	Cuotas del Tesoro con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre las mismas.....	21.748.135,09			87.032.472,23		100.080.608,22			
		Aumento transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	208.242,43	1.511.090,81	58.064.084,84	17.337.723,05	236.711.350,71	18.848.814,70	293.075.441,56		
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	447.277,09			1.158.774,00		1.457.016,43			
		Recargo transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	18.174,70			969.207,70		1.416.786,00			
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	5.034,84			40.057,08		64.232,74			
		<i>Industrial:</i>									
2.º	Unico.	Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas..	24.374.058,12			96.556.100,89		120.931.068,01			
		Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, de la contribución industrial.....	3.227.240,32	527.379,17	28.129.571,61	14.570.327,12	7.620.442,32	118.646.879,33	8.047.815,49	146.776.450,94	
								17.797.507,44			

3.º	1.º	Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:.....	21.389.312,64	1.370.050,34	37.206.005,40	97.692.325,10	28.013.617,03	316.671.643,08	118.081.637,80	29.003.667,37	353.838.448,57
	2.º	Sobre el trabajo personal.....	9.308.200,38			112.037.900,34			121.436.100,72		
	3.º	Sobre el capital.....									
	4.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.....	5.000.442,13			78.327.700,65			83.427.142,68		
	4.º	Contribución de Utilidades del territorio de Iñi o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	1.º	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	10.613.030,12	226.551,92	10.840.182,04	138.025.900,08	9.320.011,03	148.240.910,11	155.630.020,20	0.547.402,95	105.087.002,15
	2.º	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros.....	614.056,61	20.918,12	535.874,73	5.001.375,06	554.020,19	5.556.895,85	5.616.832,27	674.038,31	6.091.770,58
5.º	Unico.	Contribución sobre la renta.....	1.474.776,67	1.308,23	1.476.084,90	6.271.021,62	228.711,70	6.409.733,28	7.746.708,19	230.019,90	7.975.818,18
6.º		Impuesto de Minas:									
	1.º	Canon de superficie.....	12.413,43	10.274,38	22.687,81	41.277,50	175.988,03	217.266,62	63.691,02	190.202,41	230.063,43
	2.º	Sobre la explotación.....	36.481,64	7.044,30	43.620,03	2.634.786,05	65.046,69	2.600.732,74	2.371.267,60	72.091,08	2.044.258,77
7.º	Unico.	Impuesto sobre honores y condecoraciones.....	5.200,00	»	5.200,00	65.420,64	187,60	65.008,14	70.020,04	187,50	70.808,14
8.º	»	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	3.556,72	»	3.556,72	4.860,81	3.154,96	8.024,76	8.426,53	3.154,95	11.680,48
9.º	»	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	207,00	»	207,00	776,62	2.114,43	2.890,05	982,71	2.114,43	3.097,14
10	»	Patente nacional de automóviles.....	2.942.372,87	44.035,48	2.986.408,35	50.278.022,10	1.737.224,15	61.015.240,34	62.220.395,06	1.781.250,03	64.001.654,60
11	1.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas.....	»	»	»	20.105.228,30	»	20.105.228,30	20.105.228,30	»	20.105.228,30
	2.º	Idem id. con la de Navarra.....	»	»	»	3.000.000,00	»	3.000.000,00	3.000.000,00	»	3.000.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España.....	»	»	»	1.055.470,27	»	1.055.470,27	1.055.470,27	»	1.055.470,27
13	»	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	»	»	»	35.305.001,30	»	35.305.001,30	35.305.001,30	»	35.305.001,30
14	»	Idem del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario.....	»	»	»	318.518,98	»	318.518,98	318.518,98	»	318.518,98
15	»	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	24.030,03	»	24.030,03	237.463,77	1.738,51	230.202,28	202.102,80	1.738,51	203.841,31
	»	Cédulas personales.....	»	»	»	»	3.727,19	3.727,19	»	3.727,19	3.727,19
			140.670.360,80	3.728.540,84	144.298.027,04	800.803.726,72	65.505.607,73	956.109.234,46	1.031.174.107,62	60.291.054,57	1.100.408.102,00
SECCION SEGUNDA											
CAPITULO 2.º											
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS											
Renta de Aduanas:											
1.º	1.º	Derechos de importación.....	31.487.007,02	67.976,90	31.545.044,62	205.065.959,67	5.980.060,32	271.046.025,99	206.553.027,20	6.038.043,22	302.501.070,51
	2.º	Recargo transitorio.....	518.483,30	»	518.483,30	5.005.038,50	200.529,16	5.205.567,66	5.523.621,80	200.529,16	5.784.050,96

Capítulo...	Artículo...		EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
			Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
1.º	3.º	Recargo de exportación.....	36.621,74	0	36.621,74	443.339,00	111,03	443.450,03	478.800,83	111,03	478.911,86
	4.º	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	3.165.854,64	0	3.165.854,64	24.891.106,14	110.297,38	25.001.403,52	28.056.050,78	110.297,38	28.166.348,16
	6.º	Producto del gravamen para cancelar quebrantos sufridos por la Marina mercante.....	537.071,58	0	537.071,58	4.842.407,28	0	4.842.407,28	5.380.168,80	0	5.380.168,80
	6.º	Impuesto de tonelaje.....	167.316,50	0	167.316,50	1.823.530,72	3.156,32	1.826.687,04	1.700.853,22	3.156,32	1.704.009,54
	7.º	Derechos menores.....	303.298,61	2.396,25	305.694,86	2.701.869,54	24.210,24	2.726.079,78	3.005.168,16	26.006,40	3.031.174,56
	8.º	Idem sanitarios.....	1.404,22	0	1.404,22	6.411,56	0	6.411,56	7.905,77	0	7.905,77
	9.º	Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	35.304,15	0	35.304,15	370.189,98	40,00	370.230,98	405.494,13	40,00	405.534,13
	10	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	11	Producto de la venta del sello especial (documento de Aduanas) para reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de importaciones.....	46.231,50	0	46.231,50	442.401,85	0	442.401,85	488.033,35	0	488.033,35
	12	Renta de Aduanas en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.º	Unico.	Impuesto sobre el azúcar.....	10.451.306,42	0	10.451.306,42	80.543.231,39	0	80.543.231,39	90.994.537,81	0	90.994.537,81
3.º	»	Idem sobre el alcohol.....	1.614.106,78	509,00	1.614.615,78	22.390.222,92	27.407,94	22.417.630,86	24.004.329,70	27.916,04	24.032.245,74
4.º	»	Idem sobre la achicoria.....	264.031,47	0	264.031,47	2.438.667,57	0	2.438.667,57	2.692.689,04	0	2.692.689,04
5.º	»	Idem del Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	700.353,40	0	700.353,40	8.084.958,64	0	8.084.958,64	8.845.312,13	0	8.845.312,13
6.º	»	Derechos obvenconates de Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	337.237,49	0	337.237,49	2.052.038,80	0	2.052.038,80	2.380.270,20	0	2.380.270,20
7.º	»	Impuesto de consumos.....	60.267,53	17.135,73	77.403,26	397.290,48	154.407,11	551.697,59	457.558,01	171.542,24	629.100,25
8.º	»	Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	7.417.420,55	81.605,40	7.499.025,95	32.408.093,74	1.450.440,97	33.858.534,71	39.825.514,20	1.532.006,37	41.357.520,57
9.º	1.º	Canon de conservación de carreteras.....	351.728,15	0	351.728,15	4.071.554,40	0	4.071.554,40	4.423.282,55	0	4.423.282,55
		Idem de inspección, autorizaciones por servicios especiales y multas.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travestras o rondas a los firmes especiales.....	111.318,81	18.567,28	129.886,09	367.321,79	268.846,86	636.168,65	478.040,00	287.414,14	765.454,14
		<i>Timbre del Estado.</i>									
10	1.º	Efectos timbrados:									
		Timbres de Correos y Telégrafos.....	10.031.746,82	0	10.031.746,82	78.803.787,40	0	78.803.787,40	80.435.534,31	0	80.435.534,31
		Los demás efectos timbrados.....	12.036.204,61	0	12.036.204,61	100.756.381,27	0	100.756.381,27	112.771.588,88	0	112.771.588,88

Capítulo.....	Artículo.....		EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
			Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
9.º	Unico.	Establecimientos penales.....	30 00	0	30,00	1.337 75	0	1.337,75	1.337,75	0	1.337,75
10	»	Petróleos	28.044.488,64	0	28.044.488,64	193.755.000,12	0	193.755.000,12	222.400.397,76	0	222.400.397,76
11	»	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	31.386,03	0	31.386,03	303.563,41	0	303.563,41	334.049 44	0	334.049 44
12	»	Publicaciones oficiales.....	9.338,55	0	9.338,55	38.850,38	0	38.850,38	48.188 93	0	48.188,93
13	»	Derechos de custodia de depósitos	10.116,40	0	10.116,40	131.786,54	0	131.786,54	141.002,04	0	141.002,04
14	»	Ingresos de la Escuela Superior Aeroécnica.....	0	0	0	30 00	0	30 00	30,00	0	30,00
15	»	Productos del servicio de Radiodifusión nacional.....	52.600,25	0	52.600,25	1.575.350,14	0	1.575.350,14	1.628.010,39	0	1.628.010 39
			81.276.088 92	5.580,00	81.281.668 92	602.514.529,49	110.367,50	602.624.896,99	743.790.018,41	116.947,50	743.906.965,91
SECCION CUARTA											
CAPITULO 4.º											
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO											
Rentas.											
1.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	200.049,04	0	200.049,04	937.064 55	0	937.064,55	1.203.114,49	0	1.203.114,49
	2.º	Minas:									
		Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido.....	0	0	0	4.000.000,00	0	4.000.000,00	4.000.000,00	0	4.000.000,00
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
		Renta de los bienes del Estado en general.....	12.724,86	0	12.724,86	705.502 03	1.462,15	707.025,08	718.287,70	1.462,15	719.749,85
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.420,40	0	3.420,40	5.547,00	0	5.547,00	8.976,40	0	8.976,40
		Productos de canales y navegación fluvial	0	0	0	242.700,30	691,03	243.391,33	242.700,30	691,03	243.391,33
		Idem de montes y plantíos... Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	20.978,13	0	20.978,13	211.068 12	1.650,30	212.718,42	232.946,25	1.650,30	234.596 55
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos	10,16	0	10,16	7.434,11	0	7.434,11	7.444,27	0	7.444,27
	5.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos	220,00	0	220,00	770,61	56,25	826,76	991,50	56,25	1.047,75
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros. Producto en renta o venta de las fincas procedentes del servicio de Política social e inmobiliaria del Estado secuestradas o adjudicadas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			105.991,42	0	105.991,42	616.747,60	0	616.747,60	922.239,02	0	922.239,02

ARTICULO 7.º										
DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO										
	20 por 100 de la renta de Propios	197.877,00	84.757,66	282.634,66	1.977.642,10	1.165.867,22	3.143.409,41	2.175.419,19	1.250.624,88	3.428.044,07
	10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes del Estado	124.173,71	»	124.173,71	1.665.362,46	»	1.665.362,46	1.789.536,17	»	1.789.536,17
	Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza	»	»	»	12.412,89	»	12.412,89	12.412,89	»	12,412,89
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	126.120,26	37.431,74	162.551,00	480.001,42	512.133,84	1.002.036,20	616.030,68	549.505,58	1.164.506,26
	Obtenido por los servicios de Emigración	»	»	»	401.942,03	»	401.942,03	461.942,03	»	461.942,03
		856.594,87	122.189,40	978.774,27	11.534.956,11	1.681.860,70	13.210.816,90	12.391.540,98	1.804.050,19	14.195.591,17
	Ventas.									
	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	63.402,35	»	63.462,35	231.757,80	18.476,91	260.234,71	295.220,15	18.476,91	313.697,06
	Idem id. id. por id. id. de Corporaciones civiles con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876:									
1.º	80 por 100 de Propios	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Benevolencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diputaciones provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	360,95	»	360,95	4.741,12	7,40	4.748,52	5.102,07	7,40	5.109,47
3.º	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Idem de la venta de enarques, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»	»	»	21.755,89	»	21.755,89	21.755,89	»	21.755,89
5.º	Idem id. de Marina	»	»	»	70.510,00	»	70.510,00	70.510,00	»	70.510,00
		63.823,30	»	63.823,30	328.764,81	18.484,31	347.249,12	322.588,11	18.484,31	411.072,42

10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	72.250,00	0	72.250,00	578.000,00	0	578.000,00	650.250,00	0	650.250,00	
11	Idem de id. de id. de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	0	0	0	112.058,20	0	112.058,20	112.058,20	0	112.058,20	
12	Idem de id. de id. de Hacienda afecto al Banco de España	1.750,50	0	1.750,00	0.850,00	0	0.850,00	11.000,00	0	11.000,00	
13	Idem de id. de id. del Estado afecto al Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arroyanes	0	0	0	111.488,27	0	111.488,27	111.488,27	0	111.488,27	
14	Idem id. del Comité Central de la Inspección de Hacienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
15	Reintegro anual de la Caja Central del Crédito marítimo	0	0	0	3.345,57	0	3.345,57	3.345,57	0	3.345,57	
16	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas	24.806,25	0	24.806,25	09.722,85	0	09.722,85	124.529,10	0	124.529,10	
<i>Compensaciones.</i>											
3.º	1.º Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección	7.450,00	4.180,00	11.030,00	348.728,22	84.023,36	493.651,58	356.178,22	89.103,36	446.281,58	
	2.º Idem de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	0	450,00	450,00	12.471,35	361.343,65	363.814,90	12.471,35	351.793,56	364.264,90	
	3.º Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	38.557,92	0	38.557,92	608.139,08	146.446,06	844.584,14	736.697,00	146.446,06	883.143,00	
	4.º Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	5.º Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	17.200,00	0	17.200,00	7.250,00	7.250,00	14.500,00	24.450,00	7.250,00	31.700,00	
	6.º Idem id. los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	7.º Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	2.571,55	0	2.571,55	6.086,82	0	6.086,82	14.257,37	0	11.257,37	
8.º	5 por 100 de gastos de administración y cobranza de los recargos municipales...	830.106,40	0	830.106,40	6.901.263,73	0	6.901.263,73	7.740.370,13	0	7.740.370,13	

RECURSOS MUNICIPALES

RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Industrial y de comercio.....	4 986 404,00	213.719,07	5.109 213,07	22.381 083 82	2.150 306 60	24 537 900 42	27 307 177,82	2 370 026 27	20 737 204,00
3 por 100 producto bruto de las explotaciones mineras.....	107 007 62	636 06	107.643 68	751.860,56	180.217,44	912 087,00	858 877 18	160.853 50	1.019.730,68
Impuesto de Utilidades.....	734 645,31	3.307 08	787.852 30	2 829.461 32	191.678,52	3.021.030 14	3.503 096,03	104.885 00	3.768 882 53
Idem del consumo de gas y de electricidad	342.643 79	2 323,22	344 967 01	3 872 775 82	67.666 31	3.940 342 23	4 215.419,71	60 880 53	4.285.309,24
Idem coches y carruajes de lujo.....	7,60	1	7 60	40,00	1	40,00	47 60	1	47,60
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario).....	1.582 572 28	9.008,74	1.591.581 02	4.006 468 80	250 600,08	4.347.136 58	5.679.040 88	250.675 72	5 938.716 60
Décima sobre la contribución territorial e industrial (Decreto de 18 de Julio de 1931)	2.607 133 29	36.624,75	2.643 758,04	8 887.845 90	1 084 500,27	0.972.406,17	11 494.979 19	1 121.185,02	12 616.164 21
Recargo extraordinario (Ley 16 de Noviembre de 1934).....	205.876,04	1	205.876,04	72.042 07	1	72.042,07	278.819,91	1	278.819,91

ARBITRIOS MUNICIPALES

Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.	2.160.336 33	7.766,03	2.168.102 26	6.254.161 41	1.192 900 30	7.447.121,80	8.414 406 74	1.200 727 32	9 615.224,06
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.....	3.248 84	1	3 248 84	110.916,98	5.959 84	116.876 82	114 105 82	5.959,84	120 125,66
Arbitrios de carácter excepcional y extraordinario	599.265,46	1	599.265,46	1.830.036 25	1	1.830.036,25	2.418.900,71	1	2.438.900,71

PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las fincas enclavadas en la zona de ensanche.....	9.663.081,78	65.148 13	9.628 229 91	10 625 708 89	552 582 08	17.118.290 97	26.088.790 67	657 730,21	26.746.520 88
	22 891 212 24	338 534,58	23.220.746 82	67 623 500 62	5.702.398,73	73 325 899,35	90.514 712,80	6.040.933,31	96 555.646,17

NUMERO 2

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas o impuestos durante los meses de Enero a Septiembre de los ejercicios de 1931 al de 1935, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1931	1932	1933	1934	1935
PRESUPUESTO ORDINARIO					
VALORES DEL TESORO					
Contribución territorial.....	282.447.805,88	296.784.711,48	310.711.894,04	292.295.851,13	293.675.441,55
Idem industrial.....	134.514.942,16	141.781.907,54	148.846.155,95	145.509.528,16	146.776.450,94
Idem de utilidades.....	353.929.232,34	319.980.309,77	326.483.856,13	324.117.343,19	353.838.448,57
Idem sobre la renta.....	»	»	319.135,23	2.530.561,52	7.975.818,18
Impuesto de Derechos reales.....	164.345.590,04	149.046.061,29	143.465.636,91	170.765.880,44	171.178.862,73
Idem de Minas.....	4.273.309,97	3.036.130,34	2.432.715,84	2.344.858,71	2.884.212,20
Idem de pagos.....	13.761.228,22	13.253.636,15	11.848.026,28	12.392.978,41	14.754.441,72
Patente nacional de automóviles.....	56.894.279,63	53.825.398,49	55.901.235,18	56.708.882,74	64.001.654,69
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	19.513.229,22	21.486.536,04	23.131.565,80	23.105.228,36	23.105.220,36
Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España.....	»	»	2.499.754,94	2.002.083,18	1.055.470,27
Participación del Estado en los beneficios del Banco de España.....	28.987.406,92	36.850.877,25	43.695.074,47	34.233.071,02	35.305.001,36
Idem id. id. del Banco Hipotecario.....	»	76.649,00	480.915,38	303.670,78	318.518,98
Aduanas.....	368.000.037,24	375.835.832,93	356.587.919,43	352.365.200,05	348.138.383,68
Azúcar.....	90.996.737,02	98.371.142,00	92.948.189,57	90.768.123,26	99.994.537,81
Alcohol.....	26.332.646,26	28.348.393,78	35.903.888,08	26.781.064,12	24.032.246,64
Transportes por vías terrestres y fluviales.....	44.798.972,21	43.057.998,79	45.030.550,01	42.623.665,58	41.357.520,66
Timbre del Estado.....	252.114.732,90	257.512.078,42	286.207.848,07	274.501.373,89	304.838.274,10
Gas, electricidad y carburo de calcio.....	29.378.469,50	29.415.180,14	31.819.927,48	31.552.581,06	33.439.322,00
Cerveza.....	3.802.145,90	5.223.437,90	6.258.045,94	6.547.101,77	6.846.987,09
Pólvora y mezclas explosivas.....	6.002.639,83	5.629.256,45	5.967.521,16	5.903.933,30	5.997.685,89
Gasolina.....	»	21.689.272,40	30.621.909,44	38.572.432,96	41.473.513,39
Tabacos.....	225.709.145,97	224.025.896,95	243.396.103,05	235.543.192,60	242.342.577,98
Cerillas.....	29.309.899,19	28.074.678,15	26.753.226,40	24.569.622,14	25.214.478,56
Loterías.....	242.604.725,00	229.185.368,00	231.990.441,00	227.940.981,00	230.429.339,00
Petróleos.....	118.925.465,80	171.068.504,26	172.508.831,20	169.607.416,38	222.400.397,76
Minas de Almadén.....	1.000.000,00	1.100.000,00	1.100.000,00	1.100.000,00	4.000.000,00
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles.....	8.457.894,57	8.259.626,82	9.037.284,25	5.050.658,98	2.639.508,53
Cuotas militares y multas.....	13.036.788,20	10.996.134,70	10.444.173,33	8.321.620,62	6.951.998,94
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	104.449,61	255.290,35	247.713,39	226.879,10	638.498,55
Los demás recursos ordinarios.....	148.579.452,17	205.066.074,09	201.318.848,34	201.721.057,15	262.060.132,21
RECURSOS EXTRAORDINARIOS					
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro.....	»	499.000.000,00	299.500.000,00	249.768.304,20	300.453.529,13
Idem de Deuda emitida para gastos de Política social inmobiliaria.....	»	2.378.126,40	18.183.318,00	»	»
Idem de Idem id. para el Plan nacional de Cultura.....	»	»	11.602.994,35	14.547.000,00	15.083.321,65
	2.669.471.226,83	3.280.617.509,80	3.199.245.253,70	3.073.422.154,80	3.324.801.803,12

RECURSOS MUNICIPALES

Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	47.964.561,90	57.698.494,06	58.070.329,85	56.462.051,97	57.634.874,86
Arbitrios municipales.....	7.674.108,99	10.038.538,95	12.594.137,13	9.149.973,21	12.174.250,43
Participación en las cuotas de contribuciones del Estado.....	30.102.963,86	29.519.518,57	32.710.472,64	19.263.678,90	26.746.520,88
	85.741.634,75	97.256.551,58	103.374.939,62	84.875.704,08	96.555.646,17

RESUMEN

Ingresos por valores del Tesoro (Presupuesto ordinario).....	2.669.471.226,83	3.280.617.509,86	3.193.245.253,70	3.073.422.154,80	3.324.801.803,12
Recursos municipales.....	85.741.634,75	97.256.551,58	103.374.939,62	84.875.704,08	96.555.646,17
	2.755.212.861,58	3.377.874.061,44	3.296.620.193,32	3.158.297.858,88	3.421.357.449,29

NUMERO 3.

Pagos liquidados durante los meses de Enero a Septiembre por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1935	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1935	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1.ª—Presidencia de la República	182.444,37	0	182.444,37	1.191.341,67	0	1.191.341,67	1.373.786,04	0	1.373.786,04
— 2.ª—Cámara Legislativa	815.458,32	0	815.458,32	5.815.458,32	0	5.815.458,32	6.630.916,64	0	6.630.916,64
— 3.ª—Deuda pública	631.337,84	0	631.337,84	391.342.402,80	75.426.697,72	466.769.100,52	391.973.740,04	75.426.697,72	467.400.438,36
— 4.ª—Clases pasivas	26.083.841,99	0	26.083.841,99	184.552.719,40	0	184.552.719,40	210.836.652,30	0	210.836.652,30
— 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	123.022,24	0	123.022,24	880.133,53	411,10	880.544,63	1.012.156,77	411,10	1.012.568,87
— 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales	81.000,84	0	81.000,84	650.321,49	88.300,24	738.621,73	732.282,33	88.300,24	820.582,57
	27.918.005,51	0	27.918.005,51	584.441.363,21	75.515.409,06	659.956.772,27	612.359.433,72	75.515.409,06	687.874.842,78
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	9.930.332,88	28.051,21	9.958.384,09	47.134.540,33	30.256.213,36	77.390.753,69	57.073.873,21	39.285.104,57	96.358.977,78
— 2.ª—Ministerio de Estado	383.381,88	6.709.697,97	7.093.079,85	2.117.840,87	127.381,00	2.245.221,87	2.503.222,75	6.917.080,03	9.420.211,78
— 3.ª—Idem de Justicia	4.128.914,41	203.606,85	4.332.521,26	35.219.841,36	5.265.184,02	40.485.025,38	30.318.755,70	6.468.881,47	46.817.937,23
— 4.ª—Idem de la Guerra	32.749.279,59	2.881.654,10	35.630.933,69	180.584.068,88	23.721.328,65	204.305.397,53	222.333.338,47	26.002.882,76	230.308.220,23
— 5.ª—Idem de Marina	13.744.967,75	1.834.783,74	15.579.751,49	8.902.105,84	13.256.577,14	22.158.682,98	102.040.233,50	15.091.300,88	117.131.534,38
— 6.ª—Idem de la Gobernación	20.060.467,97	30.319,01	20.090.786,98	176.704.460,74	8.095.143,12	184.799.603,86	203.764.927,81	8.125.462,13	212.890.390,94
— 7.ª—Idem de Obras públicas	57.118.571,53	1.062.338,24	58.180.909,77	313.066.911,45	57.883.546,36	370.950.457,81	370.185.482,98	58.045.884,60	428.131.367,58
— 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	25.172.437,18	53.378,76	25.225.815,94	178.646.793,35	6.210.269,85	184.857.063,20	203.819.235,53	6.203.048,60	210.022.284,13
— 9.ª—Idem de Trabajo, Sanidad y Previsión social	3.376.360,70	356.351,48	3.732.712,18	37.881.612,29	6.129.705,99	44.011.318,28	41.257.972,99	6.486.057,17	47.744.030,16
— 10.ª—Idem de Agricultura	19.604.581,14	257.478,67	19.862.059,81	39.240.073,50	2.909.923,79	42.149.997,29	55.804.057,04	3.167.402,43	58.972.060,07
— 11.ª—Idem de Industria y Comercio	6.407.970,64	85.210,36	6.493.181,00	48.618.173,94	5.554.350,40	54.172.524,34	55.116.144,58	5.030.575,70	60.152.720,28
— 12.ª—Idem de Comunicaciones	13.136.010,28	1.746.070,90	14.882.081,18	85.506.546,04	4.922.840,17	90.429.386,21	98.642.556,32	6.668.911,07	105.311.467,39
— 13.ª—Idem de Hacienda	5.280.008,46	1.909.579,40	7.189.587,86	36.752.734,18	0.323.101,20	37.075.835,38	42.032.742,63	11.232.680,60	53.265.423,23
— 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	9.053.091,32	212.938,54	9.266.029,86	88.090.904,89	5.868.581,57	93.959.486,46	97.740.086,21	5.881.620,11	103.631.106,32
— 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares	22.307.751,83	0	22.307.751,83	301.293.083,34	10.069.282,17	311.362.365,51	323.600.836,17	10.069.282,17	323.670.118,34
— 16.ª—Acción en Marruecos:									
Presidencia	260.721,93	0	260.721,93	8.589.728,58	13.929.734,65	14.519.460,23	8.859.450,51	13.929.734,65	22.789.185,16
Estado	0	83.646,42	83.646,42	0	0	0	0	83.646,42	83.646,42
Ministerio de la Guerra	9.173.030,88	330.892,82	9.503.923,70	59.492.611,84	5.994.324,05	65.486.935,89	68.065.042,52	6.325.180,87	71.811.223,39

Idem de Marina.....	119.979,70	•	119.979,70	616.323,47	199.008,08	616.332,45	736.303,23	199.008,08	935.312,21
Idem de la Gobernación	127.875,81	•	127.875,81	128.137,25	•	128.137,25	250.013,06	•	250.013,06
Idem de Obras públicas	13.027,48	•	13.027,48	26.898,77	1.043.201,00	1.070.290,70	40.026,25	1.043.201,00	1.083.318,24
— 17.*—Posesiones españolas en el Africa occidental...	1.140.280,24	•	1.140.280,24	1.765.020,41	•	1.765.020,41	2.911.309,65	•	2.911.309,65
— 18.*—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	3.259.254,84	142.459,12	3.401.713,96	15.882.230,74	311.235,00	16.193.466,40	19.111.485,58	453.094,78	19.595.180,36
— 19.*—Paro obrero.....	47.855,10	780.206,11	828.060,21	2.103.359,37	14.180.909,24	16.374.268,61	2.241.214,47	14.061.114,36	17.202.324,82
	288.189.321,00	18.700.438,69	306.979.759,69	2.341.891.623,03	310.167.351,75	2.652.058.975,38	2.030.080.944,63	328.057.700,44	2.059.038.736,07
RECURSOS MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	5.152.538,17	•	5.152.538,17	51.334.847,83	•	51.334.817,83	60.487.386,00	•	60.487.386,00
Arbitrios municipales.....	1.700.007,00	•	1.700.007,00	10.020.331,06	•	10.020.331,06	11.787.238,11	•	11.787.238,11
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	2.770.438,49	•	2.770.438,49	22.901.024,36	•	22.901.024,36	25.075.360,84	•	25.075.360,84
	9.680.881,72	•	9.680.881,72	84.260.103,23	•	84.260.103,23	93.940.984,95	•	93.940.984,95
RESUMEN GENERAL									
Obligaciones presupuestas.....	288.189.321,00	18.700.438,69	306.979.759,69	2.341.891.623,03	310.167.351,75	2.652.058.975,38	2.030.080.944,63	328.057.700,44	2.059.038.736,07
Recursos municipales.....	9.680.881,72	•	9.680.881,72	84.260.103,23	•	84.260.103,23	93.940.984,95	•	93.940.984,95
	297.870.202,72	18.700.438,69	316.660.641,41	2.426.151.726,26	310.167.351,75	2.736.319.078,61	2.124.021.929,58	328.057.700,44	2.052.988.720,02

NUMERO 4

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos municipales durante los meses de Enero a Septiembre de los ejercicios de 1931 al de 1935, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1931	1932	1933	1934	1935
PRESUPUESTO ORDINARIO					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Presidencia de la República.....	»	1.361.931,51	1.371.778,24	1.376.975,79	1.373.786,04
Casa Real.....	2.312.499,96	»	»	»	»
Cámara Legislativa.....	4.168.539,55	6.553.472,19	6.667.166,64	6.666.666,66	6.630.916,64
Deuda pública.....	584.081.051,32	576.348.913,03	536.368.565,74	458.372.674,81	467.400.438,36
Clases pasivas.....	104.353.244,51	188.629.261,31	194.576.087,90	198.390.753,70	210.636.552,30
Tribunal de Cuentas de la República.....	»	888.360,43	1.045.673,01	1.043.430,99	1.012.566,87
Idem de Garantías Constitucionales.....	»	»	»	1.028.079,78	820.582,57
	694.915.335,34	773.781.938,47	740.029.271,52	666.878.581,73	687.874.842,78
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	13.451.104,98	21.074.725,12	24.068.379,77	29.997.561,18	96.359.037,78
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	6.192.756,22	5.320.320,62	10.145.461,19	8.806.425,06	9.421.211,78
— 3.ª—Ministerio de Justicia:					
Obligaciones civiles.....	26.223.689,05	30.734.413,20	35.229.612,53	36.573.629,80	44.817.637,23
Idem eclesiásticas.....	43.664.860,82	»	»	»	»
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	304.883.819,10	239.887.445,51	275.764.773,65	255.132.171,14	248.936.221,22
— 5.ª—Idem de Marina.....	188.476.896,24	144.197.315,14	176.139.051,20	158.280.935,71	117.737.594,47
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	154.404.294,80	149.698.706,75	256.908.828,44	161.215.769,44	210.890.389,94
— 7.ª—Idem de Obras públicas.....	321.181.355,48	331.773.803,77	466.354.381,26	461.808.479,20	429.131.367,58
— 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	127.908.382,81	156.029.803,90	194.634.411,98	196.254.002,19	210.082.884,13
— 9.ª—Idem de Trabajo, Sanidad y Previsión social.....	40.911.793,33	16.700.318,94	34.168.221,19	35.391.807,99	47.744.030,16
— 10.ª—Idem de Agricultura.....	14.193.666,97	34.215.741,45	81.104.759,79	58.121.070,78	58.972.000,07
— 11.ª—Idem de Industria y Comercio.....	»	»	57.857,07	15.179.203,15	60.755.720,34
— 12.ª—Idem de Comunicaciones.....	»	»	»	96.471.293,11	105.311.467,39
— 13.ª—Idem de Hacienda.....	33.132.716,45	39.984.390,07	49.103.267,72	63.228.678,93	53.265.423,23
— 14.ª—Gastos de IAs Contribuciones y Rentas públicas.....	102.467.239,40	97.637.324,30	98.969.648,49	101.002.065,81	103.621.606,32
— 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	365.000.333,26	292.280.751,62	318.484.866,67	317.963.387,46	334.270.117,34
— 16.ª—Acción en Marruecos.....	121.105.505,03	120.733.490,64	84.269.809,93	81.948.357,67	100.138.304,48
— 17.ª—Posesiones españolas en el África occidental.....	3.674.170,83	3.429.135,31	1.703.769,57	1.699.390,32	2.911.309,65
— 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	27.451.274,33	40.470.564,91	22.162.313,56	17.166.784,53	19.595.180,36
— 19.ª—Pareo obrero.....	»	»	»	»	17.202.328,82
Subsecretaría de Comunicaciones.....	48.331.655,60	86.372.332,38	1.180.390,28	»	»
Obligaciones atrasadas de Organismos autónomos.....	»	211.810.377,60	10.613.803,26	»	»
	2.637.600.860,04	2.846.132.899,70	2.884.092.822,07	2.763.119.595,12	2.959.038.735,07

RECURSOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	48.415.077,17	54.747.292,11	56.373.873,11	54.457.792,24	56.487.386,00
Arbitrios municipales.....	5.276.771,90	13.694.615,51	12.360.455,05	9.051.152,72	11.787.238,11
Participacion en cuotas de las contribuciones del Estado.....	27.309.630,38	28.544.683,45	30.304.995,01	24.685.238,14	25.675.360,84
	81.001.479,45	96.986.591,07	99.045.323,17	88.194.183,10	93.949.984,95
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones presupuestas.....	2.637.600.850,04	2.846.132.899,70	2.884.092.822,07	2.763.119.595,12	2.959.038.735,07
Recursos municipales.....	81.001.479,45	96.986.591,07	99.045.323,17	88.194.183,10	93.949.984,95
	2.718.602.329,49	2.943.119.490,77	2.983.138.145,24	2.851.313.778,22	3.052.988.720,02

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Jefe de la Sección, Fernando Duque Sampaño.—V.º B.º: El Interventor general, Adolfo Sisto Hontán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general, y de acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento del Registro Oficial de Exportadores, aprobado por Orden de 22 de Junio de 1935 (GACETA del 28), se publica la siguiente relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el citado Registro durante la segunda quincena de Noviembre de 1935.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
12.898	Apolinar Arenillas Bueno.....	Carretera de Gibraleón, 23.....	Huelva.
12.899	Angel Cebrián Brizuela.....	Rúa de Valdeorras.....	Orense.
12.900	Otto Funke Vogel.....	Valdemorillo.....	Madrid.
12.901	La Sebería Eilbaina.....	Matico, 16.....	Eilbao.
12.902	Salvador Balaguer y Pagés.....	Nicolás Salmerón, 14.—Palamós.....	Gerona.
12.903	Domingo Arruti Amuchástegui.....	Conde Churruca, 4.—Motrico.....	Guipúzcoa.
12.904	Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos.....	Aragón, 285.....	Barcelona
12.905	Manuel Altava Ortiz.....	Plaza de Fermín Galán, 17.....	Castellón
12.906	Vicente Lassala Miquel.....	Calatrava, 13.....	Valencia
12.907	Crédito y Docks de Barcelona.....	Pasaje de la Banca, 7.....	Barcelona
12.908	Waugh, Serra y Compañía, S. A.....	Aguirre, 1.....	Bilbao.
12.909	Rafael Quetglas Muntaner.....	Vía Ferrea, 12.—Sagunto.....	Valencia
12.910	Pilar Ferrera Vilalta.....	Progreso, 60.—Algeresi.....	Idem.
12.911	Rafael Moscardó García.....	Santos, 5.—Carcagente.....	Idem.
12.912	Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. L.....	Ribera de Deusto, 2.....	Bilbao.
12.913	Juan Bonny Gómez.....	Las Palmas.....	Canarias.
12.914	Viuda e Hijos de Pedro Nicoláu.....	Pablo Iglesias, 23.....	Barcelona.
12.915	Concepción Miró Guixeres.....	Costa, 6.—Alcira.....	Valencia.
12.916	Firestone-Hispania, S. A.....	Apartado, 406.....	Bilbao
12.917	Compañía de Alcoholes, S. A.....	Uribitarte, 22.....	Idem.
12.918	Compañía Anónima Mercantil Productos Originarios Suelo, Campos, S. A.....	Gerona, 2.....	Barcelona.
12.919	Francisco Quintana García.....	Las Palmas.....	Canarias.
12.920	Eduarda Fernández Villegas.....	Berja.....	Almería.
12.921	Valentin Moreno Cadenas.....	Nacimiento.....	Idem.
12.922	Gabino Miguel Medina Vega.....	Telde.....	Gran Canaria.
12.923	Valentin Gutiérrez Hermanos, Sociedad Anónima Mercantil.....	Asturias, 24.—Oviedo.....	Asturias.
12.924	Gibert, Latorre y Compañía, S. L.....	Independencia, 22.....	Barcelona.
12.925	Antonio Mirambell y Ferrán.....	Valencia, 345.....	Idem.
12.926	Manuel Torres Rovira.....	San Antonio, 68.—Mataró.....	Idem.
12.927	Sindicato Agrícola de Santos Mártires Abdón y Senén.....	Caballeros, 2.—Sagunto.....	Valencia.

Madrid, 1 de Diciembre de 1935.—El Director general, J. Meruéndano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIAS TERRITORIALES****MADRID**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala especial de este Tribunal, Relatoria Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por D. Vicente Lajara Rubio, con doña Aurora Sanz Muñoz, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 45.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1935; vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, seguidos por D. Vicente Lajara Rubio, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Brualla y defendido por el Letrado D. Conrado Lajara, contra doña Aurora Sanz Muñoz, declarada en rebeldía, sobre divorcio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio de D. Vicente Lajara Rubio, contra su esposa doña Aurora Sanz Muñoz, sin declaración de culpabilidad ni condena de costas. Y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de 2 de Marzo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", por la rebeldía de la demandada doña Aurora Sanz Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Viéitez.—José Cremades.—Victor Covián.—José Santaló.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José María Cremades, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala especial de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido el presente edicto en Madrid a 22 de Noviembre de 1935. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. JC—1171

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala especial de este Tribunal, Relatoria Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por D. José Amo Márquez, con doña Consuelo Sánchez Castaño y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 46.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1935; vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera ins-

tancia número 16, de esta capital, seguidos por D. José Amo Márquez, mayor de edad, sin que conste su profesión, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Quereda, y defendido por el Letrado D. Celestino Llana, contra doña Consuelo Sánchez Castaño, declarada en rebeldía y el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio propuesto en nombre de D. José Amo Márquez, contra doña Consuelo Sánchez Castaño, declarando culpable a esta demandada, a quien imponemos las costas del pleito, y una vez que esta sentencia sea firme, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", por la rebeldía de la demandada doña Consuelo Sánchez Castaño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Viéitez.—José María Cremades.—Victor Covián.—José Santaló.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José Santaló, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala especial de esta Audiencia, hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido el presente edicto en Madrid a 22 de Noviembre de 1935. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. JC—1170

AUDIENCIAS PROVINCIALES**BILBAO—JUZGADO NUMERO 1**

Don Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos sobre divorcio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Bilbao a 18 de Noviembre de 1935; vistos por la Sección primera de esta Audiencia provincial los presentes autos de juicio de divorcio, substanciados ante el Juzgado de primera instancia número 1, en virtud de demanda promovida por D. Ricardo Morales Fernández, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Baracaldo, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Federico Pison y defendido por el Letrado don Ricardo Ruiz, contra su esposa, en rebeldía en el pleito doña Urbana Morquecho Bárcena, también mayor de edad, casada, y en su representación por incapacidad su protutor D. Santiago Lara Pardo, siendo parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y consiguiente disolución vincular del matrimonio de D. Ricardo Morales Fernández y doña Urbana Morquecho Bárcena por

la causa 13 del artículo 3.º de la ley de 2 de Marzo de 1932, con todas sus consecuencias, sin hacer expresa declaración de culpabilidad ni costas en contra de ninguna de las partes; anótese, una vez firme esta resolución en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevista por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Isidro F. del Ribero.—Jesús García Obeso.—Enrique García Montero."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a la demandada en situación de rebeldía doña Urbana Morquecho, expido la presente, que firmo en Bilbao a 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente (ilegible). JC—1180

BILBAO—JUZGADO NUMERO 4

Don Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao.

Certifico: Que en los autos sobre separación de personas y bienes de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Bilbao a 18 de Noviembre de 1935; vistos por la Sección primera de esta Audiencia provincial los presentes autos sobre separación de bienes y personas, substanciados ante el Juzgado de primera instancia número 4 a virtud de demanda promovida por doña Catalina Martínez Ibeas, de treinta y cuatro años, vecina de Bilbao, representada en turno de pobre por el Procurador D. Germán Pérez Salazar y defendida por el Letrado D. Enrique de Areilza, contra su marido D. José Díaz Arambarri, también mayor de edad, tornero mecánico y de esta vecindad, declarado en rebeldía en el pleito en el que ha sido parte el Ministerio fiscal en representación del hijo menor del matrimonio.

Fallamos que, estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes entre el matrimonio de doña Catalina Martínez Ibeas y don José Díaz Arambarri por las causas cuarta y octava del artículo 3.º de la ley de 2 de Marzo de 1932, declarando culpable a dicho marido demandado con todas sus consecuencias legales e imponiéndole las costas. Quede en poder de la madre el hijo menor de edad Santiago, sin perjuicio de los derechos y deberes que en cuanto a su subsistencia y para entrevistarse con él le confiere la ley y en la forma por ella prevista.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al rebelde en la forma prevista por el artículo 769 de la ley Procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro F. del Ribero.—Jesús García Obeso.—Enrique García Montero."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al demandado en situación de re-

beldía, D. José Díez de Arambarri, expido la presente, que firmo en Bilbao a 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario de la Audiencia, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Isidoro F. del Ribero.

JC—1179

LOGROÑO

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el pleito de divorcio número 17 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En la ciudad de Logroño a 20 de Noviembre de 1935; vistos por el Tribunal de esta Audiencia provincial los presentes autos del rollo número 17 de 1935 procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño promovidos por doña María García García, litigante en concepto de pobre, mayor de edad, vendedora ambulante, vecina de esta ciudad, casada, representada por el Procurador D. Enrique Esteban Iñiguez y dirigida por el Letrado D. Jesús Ruiz del Río, contra D. Antonio Sáenz Baños, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, sobre disolución vincular por causa legal.

Fallamos que estimando la demanda formulada en este juicio, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído en 22 de Abril de 1922 entre D. Antonio Sáenz Baños y doña María García García por concurrir la causa quinta del artículo 3.º de la ley con todos los efectos legales respecto a las personas de los cónyuges, hija y bienes del matrimonio, si los hubiera, declarando culpable al demandado Antonio Sáenz Baños, a quienes se imponen las costas procesales. Cumplase lo que ordenan los artículos 25 y 69 de la repetida ley; notifíquese esta resolución en la forma prevenida por los artículos 769, en relación con los 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, dada la situación de rebeldía del cónyuge demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Antonio Sáenz Baños, que se encuentra declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño a 23 de Noviembre de 1935.—P. S. M. Antonio Ríos.—E. Presidente, Filiberto Arrontes.

JC—1183

MALAGA

En mi Secretaría, correspondiente al Juzgado delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo, para conocer de la causa número 807 del año 1934, por delito de inducción al de rebelión militar, contra D. Antonio Fernández-Bolaños y Mora, hijo de José y Marta, natural de Santa Clara, República de Cuba, casado con doña Dolores Rodríguez Valero, de setenta y nueve años de edad, Comandante de Ingenieros, retirado, con domicilio en esta capital, paseo del Limonar, Villa Marta, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado en el ramo separado de las responsabilidades pecu-

niarias, el auto de 30 de Octubre de este año, cuya parte dispositiva dice así:

“Requíerese al procesado D. Antonio Fernández-Bolaños tan pronto comparezca ante este Juzgado Delegado a prestar indagatoria, para que, en término de una audiencia preste fianza en cantidad de cinco mil pesetas para atender a las responsabilidades pecuniarias de esta causa, y, si no lo verifica, procédase al embargo de sus bienes por igual suma, con el aumento proporcional que la ley establece. Y remítase testimonio con respetuoso oficio al excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Dicho Juzgado Delegado lo constituyen el Ilmo. Sr. D. Alejandro Moner Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de esta capital, y el que suscribe como Secretario especial, teniendo el despacho oficial en el Palacio de Justicia, Alameda de Pablo Iglesias, 25.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho procesado, previniéndole que si no presta la fianza, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se publique en la “Gaceta de Madrid”, “Boletín Oficial” de esta provincia y cuadro de anuncios de la Audiencia, expido la presente en Málaga a 12 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

JC—1770

Don Alejandro Moner Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, Juez Delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo para conocer del sumario que luego se dirá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Fernández-Bolaños y Mora, hijo de José y Marta, natural de Santa Clara, República de Cuba, casado con doña Dolores Rodríguez Valero, de setenta y nueve años de edad, Comandante de Ingenieros retirado, con domicilio en esta capital, paseo del Limonar, Villa Marta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado Delegado, sito en el Palacio de Justicia, Alameda de Pablo Iglesias, 25, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en la causa número 807 del año 1934, por delito de inducción al de rebelión militar; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las demás Autoridades y Agentes de Policía judicial se proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la Cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Málaga, 12 de Noviembre de 1935.—El Secretario especial, Antonio Cardona.—El Juez, Alejandro Moner.

JO—15769

MURCIA

Don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de juicio

de divorcio, que se expresarán después, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 22.—En la ciudad de Murcia a 19 de 1935; vistos en la Sección segunda de esta Audiencia provincial los autos de juicio de divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Cartagena por doña Margarita Muñoz Angosto, mayor de edad, casada y vecina de dicha ciudad, representada por el Procurador D. Casto Fernández y dirigida por el Letrado D. Julio García Vaso, ostentando su representación ante este Tribunal el Procurador D. José Lapuente Alcázar y defendida por el Letrado D. Pedro Barro Sánchez, contra su marido, D. Juan Rodríguez Escotí, declarado en rebeldía, litigando la primera auxiliada del beneficio de pobreza, concedido por sentencia de 27 de Agosto último, y siendo parte en los autos el Ministerio fiscal.

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges doña Margarita Muñoz Angosto y D. Juan Rodríguez Escotí, declarando al último cónyuge culpable, sin hacer expresa imposición de costas del juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en la forma que previene el artículo 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez firme comuníquese a los Registros civiles de Cartagena y La Unión, donde consta el nacimiento del matrimonio, para su inscripción.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Valcárcel.—Carlos Sambeat.—Tomás Aguilera.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Juan Rodríguez Escotí, insertándose en este periódico oficial, expido la presente en Murcia a 22 de Noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, José Sánchez.

JC—1172

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUSOL

Don Enrique Gómez Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido, para la tramitación del sumario que se dirá.

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción y bajo el número 137 de 1934, se sigue sumario sobre usurpación, con el que he acordado citar por medio del presente edicto, que se publicará en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, a José Antequera Martín y a Antonio Antequera Moreno, que se dice están en Buenos Aires (República Argentina), a fin de que en término de cinco días, comparezcan ante este referido Juzgado, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Albusol a 18 de Noviembre de 1935.—El Juez, Enrique Gómez.—El Secretario, Luis Cabeza.

JO—15639

ALCANICES

Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario de un burro que fué arrollado y muerto el día 17 de Septiembre último en el kilómetro 328 de la carretera de Villacastin a Vigo, por el automóvil marca "Fargo", número 5.066, conducido por Isidro Rivera Rodríguez, vecino de Vigo; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario número 101 de 1935, por lesiones y daños por imprudencia, y ofrecerle a la vez el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El Juez de Instrucción, H. Bartolomé.
JO—15640

ALFARO

Don Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en providencia dictada en el día de ayer en sumario que instruyo con el número 43 del año actual, por consecuencia de lesiones sufridas por el vecino de Rincón de Soto Dionisio Urtubia Medrano, se cita, llama y emplaza al conductor de una camioneta, que el día 3 del actual, y sobre las cinco de su mañana, arrolló a este dentro de la jurisdicción de este término municipal y en el kilómetro 73 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar de la inserción del presente edicto, se persone en este Juzgado de instrucción, a fin de contestar a los cargos que le resultan en la expresada causa, y con apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alfaro a 20 de Noviembre de 1935.—El Juez, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Jacinto Marín.

JO—15687

ALMAGRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido, en el sumario que se instruye con el número 108 de los del corriente año, por robo cometido en la noche del 14 del actual, sobre las diecinueve a las veintitres horas, en el domicilio del vecino de esta ciudad Juan Moreno Palacios, sito en la calle de San Pedro, número 1, apoderándose de 3.000 pesetas en billetes del Banco de España de 100, 50 y 25, y cinco duros en plata y un reloj que fué abandonado, se ha mandado que por la Policía judicial, se proceda a la busca y detención de los autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, así como también a la del dinero sustraído, que será igualmente puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Almagro a 16 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Juan Pérez.—

Visto bueno: el Juez de instrucción (ilegible).

JO—15641

ANDUJAR

Don Carlos Osuna Ardizone, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda a la prisión del penado Ricardo Bravo Baños, hijo de Francisco y de Florencia, natural de Belalcázar (Córdoba), y vecino de Andújar, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Jaén en causa seguida en su contra bajo el número 367 de 1934, sobre infracción de la ley de Caza.

Dado en Andújar a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Carlos Osuna.—Por su mandado, el Secretario, Isidro Dominguez.

JO—15688

ANTEQUERA

Don Francisco González Guerrero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 182 de 1935, seguido sobre lesiones que padeció Juan Martínez Alcañá, de cuarenta y dos años, casado, campesino, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Loja, con domicilio en el sitio conocido por Casería del General Gabarres, al dar una caída en la estación férrea, de esta ciudad, en la noche del 6 al 7 de Septiembre último, se cita a dicho lesionado, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada y "Gaceta de Madrid", se presente ante este Juzgado o ante el del lugar donde se encuentre, para ser reconocido por el Médico forense, que se encargará de su vigilancia o prestará en unión de otro y con los requisitos legales, el oportuno informe de sanidad, en atención a ignorarse el paradero actual de dicho individuo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Antequera a 22 de Noviembre de 1935.—El Juez, Francisco González.—El Secretario, Manuel Pérez.

JO—15689

ARCOS DE LA FRONTERA

Don Juan Ramírez Fernández, Juez de instrucción de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente se cita y llama al que se crea o crean dueños de los semovientes que al final se reseñarán, que se encuentran depositados en el vecino de esta población José Castillo Gómez, los cuales fueron intervenidos por la Guardia civil de esta ciudad el día 19 de Octubre último a los gita-

nos Agustín Castro García y Antonio López Amaya, al objeto de prestar declaración y reconocer los aludidos semovientes, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, previniéndoles deben traer consigo los documentos necesarios para acreditar su personalidad, así como la propiedad de las caballerías, bajo los apercibimientos legales si dejaren de verificarlo.

A la vez ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan la práctica de las diligencias conducentes a averiguar quien o quienes puedan ser los dueños de los semovientes reseñados, como igualmente la fecha y lugar donde hayan podido ser sustraídos, y conseguido, se participará a este Juzgado para acordar lo procedente.

Señas.

Mulo capón, de siete años, castaño, mediano, burrillo, cuello ancho, ojibocirrubio, con un hierro confuso en la espaldilla izquierda, que bien pudiera ser el de La Unión Ganadera, y otro hierro hecho recientemente con un alambre, formando una ene, en cadera izquierda.

Burra cerrada, capa negra, alzada regular, labrada de la pata derecha, con hierro particular L. B. en nalga derecha, notándosele canterizaciones en la cadera derecha para desfigurar un hierro, que puede ser el de La Unión Ganadera, con una cicatriz en el corbejón del pie derecho.

Dado en Arcos de la Frontera a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Juan Ramírez.—El Secretario, José Reyes.

JO—15691

AYAMONTE

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial para la averiguación de quien o quienes sean los autores de la sustracción de 265 pesetas en monedas de calderilla, de cincuenta céntimos, plata suelta, de cinco pesetas y papel, propiedad de Manuel Carrasco Borrero, que le fueron sustraídas la noche del 15 al 16 del actual del establecimiento de bebidas que posee en la calle del Capitán Galán, número 5, de Villanueva de los Castillejos; poniéndolos con dicho metálico, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, así como a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 161 de 1935, por robo.

Dado en Ayamonte a 20 de Noviembre de 1935.—El Juez, Juan Victoriano Barquero.—El Secretario (ilegible).

JO—15642

BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las

Autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos aparejos compuestos cada uno de un albardón, dos rpones, una enjalma con ataharre, un mandil, una sobrejalma, una cincha y una esterilla, substraídos en la noche del 26 al 27 del pasado mes de Octubre en la finca Aladid, de este término, de la propiedad de D. Rafael Alcalá Buelga, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo substraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 130 del año actual.

Dado en Baena a 4 de Noviembre de 1935.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez. El Secretario, J. Rabadán.

JO—15693

BALTANAS

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Manuel Mendoza Arroyo, natural de Hermedes de Cerrato, soltero, de setenta y ocho años de edad, que falleció en dicho Hermedes de Cerrato, donde estaba domiciliado, el día 19 de Noviembre de 1934; llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de sesenta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Baltanás a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, José Olivares Navarro.—El Secretario, José María Vigil.

JC—1167

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirán, pendientes ante el Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta ciudad y Secretaría del que suscribe se ha dictado la siguiente

“Providencia: Juez, Sr. Eyre Varela. Barcelona, 22 de Noviembre de 1935. Dada cuenta, se admite con arreglo a derecho la demanda de divorcio de doña María Ballesta Massana, que se substanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; y de la misma se confiere traslado, con emplazamiento, al marido D. Luis Escobar Pascual y al Ministerio fiscal, a fin de que, dentro de veinte días improrrogables, comparezcan y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia y la entrega de copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la mujer el actual de la calle de Aribau, número 125, piso cuarto, puerta segunda, y para la práctica del emplazamiento a dicho Sr. Escobar, de ignorado paradero, librese un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e insértese en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y *GACETA DE MADRID*.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Eyre Varela.—Ante mí, José Molina.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Luis Escobar Pascual, de ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Barcelona a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario.

El infrascrito Secretario: Certifico que el presente edicto se expide por ahora y sin perjuicio en concepto de oficio.

Barcelona, fecha anterior.

JC—1175

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 10

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10, de esta capital, en providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente de declaración de ausencia de D. Juan Muñoz Clarín, por el presente se llama por segunda vez a dicho D. Juan Muñoz Clarín por término de dos meses, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, previniendo a éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer; y que el que ha solicitado la declaración de ausencia del repetido D. Juan Muñoz Clarín es su hijo D. Pedro Muñoz Vázquez.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1935. El Secretario, Mariano Pujadas.

Diligencia: Acreditado por la presente que el anterior edicto se expide en forma de pobre por tener concedido tal beneficio el solicitante; doy fe.—Mariano Pujadas.

JC—1176

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 13

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 13, de esta ciudad, en auto de 6 del actual, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad J. Ramos Massuet (S. A.), de esta plaza, dedicada a la fabricación y venta de géneros de punto, con domicilio en la calle Mariano Cubí, número 85, de esta ciudad, por el presente se hace público, que en el expresado auto de 6 de los corrientes, ha sido declarada la expresada Sociedad en estado legal de suspensión de pagos, con insolvencia provisional, y que se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las diez y seis, para la celebración de la Junta de acreedores para la discusión y votación de la proposición de convenio presentada, cuya Junta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número 13, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1935. El Secretario Judicial, Silverio Valls.

JC—1177

BECERREA

Don Marcial Estévez Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Por la presente, que se insertará en la “Gaceta de Madrid”, emplazo a don Pedro Sanmartín, cuyo segundo apellido, edad, profesión, estado civil y vecindad se desconocen, por haberse ausentado para ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en

este partido en el pueblo de Santa Eulalia de Alfoz, en el distrito de Triacastela, y a las demás personas desconocidas e inciertas que puedan interesarles el pleito que luego se dirá, a fin de que dentro del término de nueve días, concurren ante este Juzgado personándose en forma al juicio declarativo de mayor cuantía iniciado en virtud de demanda formulada en concepto de pobre, por el Procurador D. Miguel Corral Trabado, en nombre de D. Marcial Celeiro Pombo, como autor de la menor de edad Herminia Lolo, sin segundo apellido, soltera, dedicada al servicio doméstico y vecina de la villa de Triacastela, sobre declaración de hija natural de Josefa Lolo; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según así lo acordó en los aludidos autos por providencia de hoy a mi testimonio por el Sr. D. Benito Pombo Somoza, Juez de primera instancia del partido.

Becerreá, 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Marcial Estévez.—Visto bueno; el Juez de primera instancia (ilegible).

JC—1178

BILBAO—JUZGADO NUMERO 1

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de instrucción del Juzgado número 1, de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Carolina González, mayor de edad, natural de Avilés, vecina últimamente de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir el arresto de treinta y cinco días, correspondiente a la multa impuesta por la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente número 9, de 1935, sobre falta de contrabando; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la expresada inculpada, si fuere habida, a la expresada Cárcel, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario (ilegible).

JO—15643

BOLTAÑA

Don Francisco Marco Montón, Juez de instrucción de la villa de Boltaña, y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Huesca, dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado con el núm. 13 del sumario y núm. 518 del rollo del año 1928, contra Juan Laureano José Rosal de Vilardaga y otro, sobre homicidio por imprudencia, se hace saber a dicho Juan Laureano José Rosal de Vilardaga, de cuarenta y

tres años, casado, chofer, natural de Berga, con último domicilio en Zaragoza, que debe comparecer ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la República número 12, a fin de requerirle para que abone la indemnización a que fué condenado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Boltaña a 21 de Noviembre de 1935. El Juez, Francisco Marco.—El Secretario (ilegible).

JO—15705

BRIHUEGA

Por la presente se hace saber al penado en causa número 44 de 1933, sobre homicidio por imprudencia, Lowell Kingsley Hanson, natural de Kansas City (Estados Unidos), que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, 15, tercero derecha, y que en la actualidad se ignora su paradero, que por providencia de hoy se ha acordado retirar el depósito de 1.000 pesetas que se constituyó en la Caja General de Depósitos, de Madrid, para garantizar su libertad provisional y atender con su importe al pago de las costas procesales a que fué condenado en expresada causa.

Brihuega, 18 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Ramón García Roméu.

JO—15644

BURGOS

Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de la ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, que acordé insertar en este periódico, se cita y llama a Antonio Burillo Hortiguera, de sesenta años, hijo de Francisco y de Tecla, casado con Concepción Moreno, de cuyo matrimonio tiene seis hijos, llamados Felisa, Agustina, Irene, Conrada, Antonia y Serafín, de veintiocho, veinticinco, veintidós, veinte, dieciocho y quince años de edad, respectivamente, y que, según referencias, parece ser que su citada esposa reside en Madrid, Delicias, 56, ignorándose piso; cuyo individuo es de oficio hojalatero ambulante, el cual fué lesionado en el pueblo de Revilla del Campo el día 31 de Octubre próximo pasado, ingresando en el Hospital Provincial de Burgos el 1.º de Noviembre en curso, en el que se le dió el alta el 7 del mismo para seguir su tratamiento fuera; ignorándose su actual paradero; por cuyo motivo se le cita para que, dentro del término de diez días, a partir de la inserción en este periódico oficial, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la planta bajo y paseo de la Isla, al objeto de ser reconocido por los Sres. Facultativos y recibirle declaración a los extremos que este Juzgado estime pertinentes en el sumario que se instruye con el número 29 de 1935, por lesiones.

Dado en Burgos a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Antonio de Vicente. El Secretario (ilegible).

JO—15645

CARIÑENA

Don Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido.

Por la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita a José Pueyo, que dicese ser de profesión viajante y vecino de Zaragoza, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cariñena, a fin de recibirle declaración en la causa seguida bajo el número 62 de 1935, por juegos prohibidos.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido se le reciba declaración, y a su detención, poniéndolo seguidamente a disposición de este Juzgado de instrucción de Cariñena; apercibiéndole al indicado sujeto que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cariñena a 23 de Noviembre de 1935.—El Juez, Gregorio Oliván García.—El Secretario (ilegible).

JO—15706

CASTELLON DE LA PLANA

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden, para la citación de los Jurados que han de constituir el Tribunal del Jurado los días 3 y 4 de Diciembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, y que han de conocer las causas, sobre corrupción de menores, contra Emilia Dafis Font y Patrocinio Beltrán Escuriola, y en virtud del ignorado paradero del Jurado Bautista Ferrer Montoya, que se decía vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Pi y Margall, número 83, y hoy en ignorado paradero, se cita a dicho Jurado para que tal día y hora comparezca ante dicha Superioridad a constituir dicho Tribunal; apercibido de lo que haya lugar si no comparece y bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que sirva de citación en forma al Bautista Ferrer Montoya libro el presente en Castellón de la Plana a 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—15646

CASTUERA

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos macetas de barro vidriadas, con plantas llamadas "vegonia", dos camisetitas de caballero y dos de señora, blancas, marcadas con las iniciales A. P., G. P., T. P., I. B. M., independientemente, que fueron sustraídas en la noche del 18 al 19 del actual, del patio de la casa de la calle de San Benito, número 25, de esta población, propiedad del vecino de la misma Antonio Paredes Calderón, escalando al efecto el autor o autores la tapia de dicho corral; cuyos efectos, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la perso-

na o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo, ruego y encargo se proceda a la busca y detención del autor o autores del hecho, que según huellas del lugar de autos, éstas pertenecen a un hombre que calza botas de cuero y piso de suela, cuyo pie es de gran tamaño, los que de ser igualmente habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en el Depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 124 del corriente año, por robo de dichos efectos.

Dado en Castuera a 22 de Noviembre de 1935.—El Juez, José Alcántara.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—13707

CUEVAS DE ALMANZORA

Don José María Misas Benavides, Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas de Almanzora (Almería), y su partido.

Por la presente, en nombre del Estado, requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes, a la busca y captura de un individuo de estatura mediana, algo grueso, vistiendo chaqueta clara, pantalón obscuro, alpargatas blancas con suela de goma, camisa melada y gorra clara, autor del robo hecho a Angela Quesada Cazorla el día 10 del actual, de una moneda de cinco pesetas en el cortijo "Copo", término de Pulpi, cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Cuevas de Almanzora a 20 de Noviembre de 1935.—El Juez, José María Misas.—El Secretario, José Carmona.

JO—15648

GIJON

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. José Manuel Pérez Prendes y de su esposa doña María Martínez González, vecinos que fueron de Logroño, en este partido, que promovió el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, en representación de doña Josefa Pérez Martínez; por la presente, cito en forma a los herederos de domicilios desconocidos y ausentes en ignorado paradero, D. Manuel, doña María, doña Casimira, doña Antonia y D. José Pérez Martínez, como hijos de D. José y de doña María; a D. Joaquín, D. José, doña María Rita, doña María Concepción, doña Barrona, doña Josefa, D. Manuel, doña Jenara y doña Barbina Suárez Pérez, como hijos de D. José y de doña Casimira; a don José, doña María, doña Dolores, doña Angelina y doña Casimira González Pérez, como hijos de D. Francisco y de doña Antonia; a doña Leonor y a doña María Fernández Pérez, como hijas de D. Jenaro y de doña María; para que dentro del término de quince días, comparezcan en los autos personalísimos en

forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, continuará el juicio su curso en rebeldía de los mismos, el caal se tuvo por prevenido en la citada resolución.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial", autorizo la presente en Gijón a 19 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

JC—1168

GRANADILLA

Don Ildefonso La-Roche Lecuona, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla de Abona y su partido.

Por el presente, se anuncia el fallecimiento de D. Niceto Cabrera Padilla, de unos ochenta años de edad, natural de Fuerteventura, hijo de D. Policarpo Cabrera y doña Faustina Padilla, viudo de doña Luisa Pérez González, ocurrido en el Puerto de los Cristianos, del término municipal de Arona, el día 10 de Octubre último, y conforme a lo prevenido en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, se da aviso del repetido fallecimiento a los herederos de dicho señor, entre los que se encuentran dos nietos, varón y hembra, huérfanos de la hija del Sr. Cabrera Padilla, a todos los que se hace saber, que se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes, y que deben de comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, con los documentos necesarios para ejercitar sus derechos.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, y fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, se libra el presente en la villa de Granadilla de Abona, Isla de Tenerife, provincia de idem a 16 de Noviembre de 1935.—El Juez, Ildefonso La-Roche Lecuona.—El Secretario judicial, Enrique Sáenz.

JC—1181

IBIZA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa, a María Tur Boned, contra el súbdito alemán Albert Kiesler Stark, se expide el presente edicto, ofreciendo dicho procedimiento a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de dicha perjudicada Francisco Torres Verdadera, ausente de esta isla y en ignorado paradero.

Ibiza, 18 de Noviembre de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de instrucción, Pedro Rumelle.

JO—15716

LA PALMA DEL CONDADO

Don Alejandro Cano y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad, por usar de licencia el propietario de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes a sus órdenes, procedan a la busca y recate de la caballería que después se reseña, substraída en las primeras horas del día 8 del actual, de un cercado conoci-

do por Huerta del Campo, del pueblo de Chucena, al vecino de ésta D. Alejandro Vaz Caraballo, procediéndose igualmente a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre y que no acreditara su legítima tenencia, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado a resultas del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 218 de 1935.

Semoviente que se trata.

Mulo capón, edad nueve años, alzada 1,59 metros, capa castaña clara, raza española, cabos negros, con hierro en la paletilla izquierda, y otro confuso parecido al anterior en la tabla izquierda del cuello.

Dado en La Palma del Condado (Huelva) a 14 de Noviembre de 1935.—El Juez, Alejandro Cano.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—15653

LEON

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre de D. Faustino Rodríguez Mateos, vecino de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, contra su esposa doña María Francisca Moscoso Rey, en ignorado paradero, y en los que es parte el Ministerio fiscal; se emplaza a la demandada doña María Francisca Moscoso Rey, que como queda dicho, se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, Cervantes, número 10, y conteste la demanda, proponiendo, en su caso, la reconvencción; bajo apercibimiento de pararía el perjuicio que hubiera lugar, lo que deberá verificar en el término de veinte días.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, pongo la presente en León a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—1182

LOJA

Don Francisco García Guerrero, Juez de instrucción de Loja.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 83 del año actual, sobre intervención, como de dudosa procedencia, de las siguientes caballerías:

Mula, alzada 1,50 metros, torda obscura, con raya de mulo, cruzada, y extremidades afebradas, de cuatro años de edad, con hierro particular en la nalga derecha y el de El Fénix, letra V, número 15, en el lado izquierdo de la grupa.

Mulo, alzada 1,47 metros, de cinco años de edad, tordo oscuro, rayado, con idénticos hierros que la anterior.

Mula, alzada 1,56 metros, de siete años de edad, castaña clara, rayada, con los mismos hierros.

Mulo, alzada 1,55 metros, de diez a doce años de edad, castaño oscuro, con cerco en los ojos, boci-rubio, con el hierro referido en la nalga izquierda.

Mula, alzada 1,50 metros, de ocho años de edad, castaña obscura, con el mismo hierro de El Fénix en la grupa izquierda.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se averigüe si las caballerías reseñadas, proceden de hurto y lugar donde éste se cometiera, participándolo a este Juzgado.

Loja, 16 de Noviembre de 1935.—El Juez, Francisco García.—El Secretario (ilegible).

JO—15720

LLERENA

En virtud de lo acordado por el señor D. Antonio Hoyuela del Campo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de reclamación de jornales, que por cuantía superior a 2.500 pesetas, ha promovido en este Juzgado el obrero vecino de Aznaga Silverio Ortiz Gallardo, contra D. Guillermo W. Solms, para cobrar los devengados en trabajos que realizó en la Mina Patronio, de aquel término, se cita al demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio verbal que previene la ley, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Llerena a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Linares.

JC—1169

MADRID—JUZGADO-NUMERO 5

En el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, se sigue expediente sobre extravío de valores, promovido en concepto de pobre por doña Francisca Tren Vidal, asistida de su esposo, D. Emilio Ferné, siendo parte el Sr. Abogado del Estado, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Octubre de 1930; el Sr. D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta corte; habiendo visto los presentes autos, promovidos por doña Francisca Tren Vidal, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Barcelona, asistida de su esposo, D. Emilio Ferné Fonnell, representados en concepto de pobre por el Procurador D. Eugenio Alcala Herrero y dirigidos por el Letrado Sr. Alarcón, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre extravío de valores.

Fallo que debo declarar y declaro la pérdida de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, serie A, números 31.685, 57.531, 65.414, 207.414, 210.755, 70.827, 70.828 y 70.829 y serie C, número 46.938, y tres títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 exterior, serie A, números 17.596, 19.627 y 24.525, con los cupones correspondientes desde el vencimiento de 15 de Mayo de 1928; y, por consecuencia, que luego transcurran los términos dispuestos en la ley sin oposición, y con la debida justificación por el actor de la fecha de la emisión de los últimamente citados, se comuniquen a la Dirección

general de la Deuda para la expedición a favor de doña Francisca Tren Vidal de los correspondientes duplicados y el pago de los intereses.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hedfonso Bellón Gómez."

Y se expide el presente a fin de que sirva de notificación a los tenedores de los títulos de que se trata.

Dado en Madrid a 23 de Noviembre de 1935.—P. H., el Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

JC—1186

MADRID—JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción número 9, de esta capital, en las diligencias que se instruyen en ejecución de la sentencia dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 209 de 1935, por tentativa de robo, contra Luis Fernández Pérez, de veintidós a veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Julia, natural de La Coruña, se ha acordado citar por medio del presente a dicho penado, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción número 9, Secretaría del señor Rives, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el término de cinco días, con el fin de llevar a efecto el requerimiento mandado practicar, con el fin de que haga efectiva la suma de cien pesetas que en concepto de indemnización ha sido condenada; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

JO—15727

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción número 11, de esta capital, en la ejecutoria de la causa seguida por imprudencia contra Melitón Ramos Chicharro, con el número 821 de 1931 del extinguido Juzgado del Congreso, se hace saber a los perjudicados Gregorio Hornillos y Félix Ramos Chicharro, cuyo actual domicilio se desconoce, que la Sección cuarta de esta Audiencia provincial en la sentencia dictada con fecha 9 de Diciembre de 1933 ha condenado al referido penado a que les abone en concepto de indemnización la suma de 50 pesetas al primero y 15.000 al segundo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez de instrucción (ilegible).

JO—15729

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del número 14, de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de sumario seguido en el extinguido Juzgado de igual clase del distrito de Buenavista, bajo el número 683 de 1931, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, sin selección a tipo, y término de ocho días,

el automóvil embargado en dicho sumario a Prudencio Martínez Martínez, matrícula de Madrid 26.186, marca Citroën, con motor número 7.005, de 11 HP, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, se señala el día 28 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta no es necesario hacer previamente el depósito que marca la ley; que el remate se podrá efectuar a la calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo de referencia se encuentra depositado en el garaje sito en la calle de Moreno Nieto, número 18, donde podrá ser examinado durante todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JC—1185

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de situación del procesado en sumario por estafa Luis García Fernández, de cuarenta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Jaime y de Cayetana, soltero, mecánico, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas llamando al citado procesado, dimanando dicha pieza del sumario seguido con el número 544 de 1933.

Dado en Madrid a 19 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Juan Infante. V.º B.º: el Juez de instrucción, Juan Cándido Antón Pacheco.

JO—15654

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción número 16, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isabel García, de veintidós años de edad, hija de Santiago y de Victoria, natural de Madrid, de profesión artista de "variété", que usa el nombre artístico de Isabelita Vila Igualada, con domicilio últimamente en Valencia, calle de Gracia, número 5 ó 15, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y notificarla auto de prisión dictado contra la misma; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Juez, Juan Cándido Antón.—El Secretario, P. H., Angel Leira.

JO—15655

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción número 16, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Cabrero Rodríguez, de treinta y dos años de edad, empleado, natural de Orense, domiciliado últimamente en la pensión Solana, establecida en la calle de la Cruz, número 10, principal derecha, de esta capital, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-audiencia, sito en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—El Juez, Juan Cándido Antón.—El Secretario, Juan Infante.

JO—15656

MADRID—JUZGADO NUMERO 21

Por el Juzgado de primera instancia número 21, de Madrid, y en los autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de 60.000 pesetas de principal, intereses y costas, seguidos entre las partes que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Noviembre de 1935; yo, Angel Villar Madrueno, Juez de primera instancia número 21, de esta capital; habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel Merino García, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico Abarrategui y bajo la dirección del Letrado D. Francisco Pastor, contra doña Beatriz Martínez Crespo y doña Mercedes Flores Martínez, ésta asistida de su esposo, en concepto de viuda e hija, respectivamente, de D. Juan Flores Posada, y las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor en reclamación de cantidad; y

Fallo absolviendo a los demandados doña Beatriz Martínez Crespo y doña Mercedes Flores Martínez, ésta asistida de su esposo, en concepto de viuda e hija, respectivamente, de D. Juan Flores Posada, y a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, de la demanda contra ellos formulada por D. Manuel Merino García sobre reclamación de 60.000 pesetas, capital e intereses y costas, y no hago expresa imposición de costas.

Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar Madrueno.

Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a los demandados doña Beatriz Martínez

Crespo y doña Mercedes Flores Martínez, ésta asistida de su esposo, en concepto de viuda e hija, respectivamente, de D. Juan Flores Posada, y las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, en Madrid a 25 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Luis de Miguel. JC—1184

MARBELLA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 125 de 1935, sobre estafa, a virtud de denuncia de Román Moreno Guillot, se cita a D. Juan Sporrer para que en el término del quinto día de aparecer inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; advertido que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dada en Marbella a 19 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José Cerriño.

JO—15734

En virtud de resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 73 del año actual, sobre daños, se cita al conductor de una camioneta que parece ser era de la matrícula de Murcia, marca Chevrolet, de color verde, que en la madrugada del día 28 de Junio último se cruzó, pasada la barriada de los Boliches, con otra camioneta de la propiedad de Modesto Ibars, vecino de Estepona, y que a consecuencia de ir con las luces apagadas cortó el paso a dicho vehículo, volcando, el que comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle de la Fortaleza, de esta ciudad, dentro del quinto día de aparecer inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; con la advertencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Marbella a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José Cerriño.

JO—15735

MERIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario número 208 de 1935, por robo de una navaja barbera con una de sus cachas blanca, una brocha con el mango blanco, un mechero con sello del Estado, unas gafas con la armadura de asta, un saco y un látigo de correa negro, propiedad de Andrés Moreno Caballero, ocurrido la noche del 17 al 18 del actual en la bodega de Antonio Macías Fajardo, Avenida de Galán y García Hernández, de Calamonte, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—15658

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, con referencia al sumario número 207 de 1935, por robo de 62,25 pesetas y una garrafa de cuarto de arroba llena de vino, propios de Pedro Gómez Pinilla, hecho ocurrido en una bodega sita en la calle de Espronceda, número 25, de Calamonte, la noche del 17 al 18 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—15659

MONTALBAN

Don Aurelio Alcalá Marzo, Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Villanueva Lérda, de diecisiete años de edad, soltero, carniceiro, hijo de Pedro y María, natural de Barcelona y vecino de Rudilla, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en la causa que se halla pendiente en este Juzgado con el número 39 del corriente año, sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Montalbán a 23 de Noviembre de 1935.—El Juez, Aurelio Alcalá.—El Secretario, Fernando Comas.

JO—15741

MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amézqueta, Juez de instrucción de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Ruiz Franco (a) "Canastas", de diecinueve años de edad, hijo de Felipe y de Carmen, de estado soltero, de profesión del campo, natural y vecino de Jete, cuya última residencia fué Alcalá la Real, a fin de que, en término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid", comparezca

ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el número 195 de 1935 se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías; con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo a mi disposición en calidad de preso en la prisión preventiva de este partido, pues así lo tengo dispuesto en proveído dictado con esta fecha en el procedimiento de que se ha hecho mérito.

Dado en Motril a 22 de Noviembre de 1935.—El Juez de instrucción, Manuel Valcárcel.—El Secretario judicial, José Aparicio.

JO—15742

MULA

Don Joaquín de Domingo y Peón, Juez de instrucción del partido de Mula.

Por el presente se hace saber al procesado Pedro Gómez Bascuñana, de veintidós años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Simón e Inés, domiciliado últimamente en las Cuevas de Ojos, que por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia se dictó sentencia en el sumario número 92 de 1934, sobre hurto, con fecha 23 de Septiembre último, declarada firme en 1.º de Octubre de 1935, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Gómez Bascuñana, como autor responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la penalidad, a la pena aceptada de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una tercera parte de las costas procesales, a que abone como indemnización de perjuicios al dueño del Bañeario de Archena la cantidad de 55 pesetas. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor para el cumplimiento de la pena personal que se impone en esta resolución, le abonamos la totalidad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y como con tal abono la tiene cumplida con exceso, se declara aquélla ejecutada."

Dado en Mula a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Joaquín de Domingo.—El Secretario, José Gironés.

O—15661

OLVERA

En los autos demanda de divorcio vincular incoados en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo, con esta fecha, a instancia de D. Antonio Salas Zambrana, quien a su vez, y representado por el Procurador D. Antonio Camarena Jiménez, solicita la declaración de pobreza, contra su esposa doña Catalina Quirós Zamudio, cuyo actual paradero se ignora, ha recaído la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia: Juez, Sr. Merino García.—Olvera, 18 de Noviembre de 1935. Por presentada con las certificaciones que le acompañan y sus respectivas copias simples la anterior demanda de divorcio vincular instada por D. Antonio Salas Zambrana contra su esposa doña Catalina Quirós Zamudio. Mediante a haber acreditado, con certificación de la Alcaldía de esta ciudad, el último domicilio común de los cónyuges, se declara competente este Juzgado para conocer de la referida demanda, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932; se tiene por parte al actor D. Antonio Salas Zambrana, y en su representación al Procurador de este Juzgado D. Antonio Camarena Jiménez, designado *apud acta*, teniéndose por hecho en igual forma el nombramiento del Letrado D. Carlos López Martín.

Sustánciese aquélla por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía que establece la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones establecidas en la referida ley de Divorcio, en cuya virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la misma ley, emplácese a la cónyuge demandada y al Ministerio fiscal, con entrega de las copias simples presentadas para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, formulando reconvenición si les conviniere.

Para cumplir este Juzgado con lo dispuesto en el artículo 44 de la repetida ley específica, acuerda desde luego separar a los cónyuges, y en cuanto al señalamiento de domicilio de la esposa, comparezcan los litigantes ante este Juzgado el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las once, para que, en vista de sus alegaciones, acordar lo procedente, formándose, como dispone el último párrafo de dicho precepto legal, piezas separadas para cada una de dichas dos medidas, con testimonio en relación de lo necesario que deducirá el Secretario refrendante, no haciéndose mención de las demás medidas especificadas en aquella norma legislativa por no haber sido solicitadas. Para la notificación, citación y emplazamiento de la demandada doña Catalina Quirós Zamudio expídanse cédulas, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y se remitirán para ello con las oportunas comunicaciones, publicándose otra cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado. Al primer otrosí, a su tiempo se proveerá; y en cuanto al segundo, dedúzcase testimonio del mismo para tramitar en pieza separada la demanda incidental de pobreza, que también a nombre del actor se formula.

Lo proveyó y firma S. S. el señor D. Juan María Merino García, Juez de primera instancia de este partido, de que yo, el Secretario, doy fe.—Juan Merino García.—Ante mí, Manuel Torres.

La providencia preinserta concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento a la cónyuge demandada doña Catalina Quirós Zamudio, de ignorado paradero, previéndola que, de no comparecer según se ordena, le parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se publique en los términos prevenidos, expido la presente en la ciudad de Olvera a 18 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Manuel Torres.

JC-1173

OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Alberto de Moura Pinto, de cincuenta y dos años, casado, y José da Silva Santos, natural de Portugal, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado a ser emplazados en el sumario número 71 de 1935 que en el mismo se sigue sobre contrabando contra los mismos y otros; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referido procesados, poniéndolos, si fueren habidos a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Antonio F. R. Espinosa.—El Juez, Félix Llanes Alonso.

JO-15744

PALMA DE MALLORCA

Don Matías Romero Amorós, Juez instrucción del distrito de la Lonja, de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a W. H. Brailey, ciudadano inglés, domiciliado en el yate "Strevert", que estuvo últimamente amarrado en el puerto de Ibiza, y actualmente se desconoce su actual paradero, así como también las demás circunstancias de dicho Brailey, para que dentro de diez días a contar del siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de esta capital, sito en la calle de San Miguel, 86, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión dictado en el sumario número 112 del corriente año, sobre injuria, por escrito, a virtud de que la formulada por la Sra. Jhoan Malcoll, de nacionalidad inglesa y con motivo de cierta carta dirigida a ésta; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Autoridad y Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso, con-

ducirle a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado por el mentado sumario.

Palma a 22 de Noviembre de 1935. El Secretario (ilegible).—El Juez, Matías Romero.

JO-15745

PURCHENA

Don Victoriano Juvencio Escribano Ruipérez, Juez de instrucción del partido de Purchena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Dolores Borja Domene, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltera, natural de Serón, hija de José y de María, vecina de Serón, de oficio su sexo, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma, sobre hurto, señalada con el número 31 de 1935; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dado en Purchena a 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Francisco J. Martín.—El Juez, Victoriano Juvencio Escribano.

JO-15746

QUIROGA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de instrucción de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 58 de este año que instruyo por robo en el Juzgado municipal de Ribas del Sil, del cual ha desaparecido el tomo IX de la Sección de Matrimonios de dicho Registro civil, que fué abierto el 8 de Febrero de 1912 y cerrado el 28 de Diciembre de 1919, que contenía 164 partidas, he acordado ofrecer, por medio del presente, los acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a todas aquellas personas que sean perjudicadas con la desaparición de dicho tomo.

Y para que lo acordado tenga lugar, se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia en Quiroga a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José Taboada.—El Juez, Marcelino Barreras.

JO-15747

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, propios del vecino de Navas del Rey Julio Hernández Domínguez, desaparecidos en la madrugada del día 13 de los corrientes, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Una mula de cinco años, alzada 1,43 metros, capa castaña oscura, raza española, llamada "Condessa"; otra mula de siete años, capa castaña oscura, raza española, alzada 1,46 metros, y un burro capón, de tres años, capa castaña oscura, alzada 1,18 metros, raza española, y señas particulares: bociblanco y ojalado; todos con la marca en la nalga izquierda letra F número 8.

San Martín de Valdeiglesias a 16 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Julián Paredes.—El Juez, Arturo Serrano.
JO—15663

SEVILLA—JUZGADO NUMERO 3

En los autos de que se hará expresión aparece dictada la sentencia que contiene los particulares siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 5 de Noviembre de 1935. Don Luis Marchena Mariscal, Magistrado, Juez de primera instancia número 3 de los de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Rosario Soledad Balbuena López, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Romero Martel y dirigida por el Licenciado D. Francisco Alvarez de Toledo y Alba, y después D. Manuel Ruiz-Granados y Millán, por su propio derecho, y de la otra, como demandadas, las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Concepción Balbuena López y el Ministerio fiscal, ignorándose los nombres y domicilios de aquéllas, que se encuentran en rebeldía, y habiéndose opuesto a la demanda el expresado Ministerio, sobre ciertas declaraciones de estado civil, filiación y anotaciones en el Registro, y

Fallo que debo declarar y declaro que la demandante, doña María del Rosario Soledad Balbuena López, que nació en esta capital el día 20 de Diciembre de 1905, inscribiéndose su nacimiento en el Registro civil del distrito de San Román el 24 del mismo mes, según acta número 37.859, con el nombre de Rosario Soledad Balbuena; es hija natural de doña Concepción Balbuena López, ya fallecida, natural de Málaga, siendo los abuelos maternos de la inscrita, Salvador, natural de Málaga, y Rosario, natural de Ecija, teniendo por ello derecho a usar los apellidos de su expresada madre natural y debiendo, por tanto, llamarse la inscrita María del Rosario Soledad Balbuena López; mandando que en tal sentido se practique la oportuna anotación por el Registro civil indicado en la inscripción de aquel nacimiento. Y se impone a los demandados rebeldes el pago de las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Marchena.

Dicha sentencia fué publicada en su fecha."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, o sea a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Con-

cepción Balbuena López, extendiendo el presente en Sevilla a 19 de Noviembre de 1935.—El Secretario (ilegible).

JC—1187

SEVILLA—SALVADOR

Don José Esquivias Zurita, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", sin perjuicio de su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al procesado Emilio Gómez Díaz, natural de la Habana, hijo de Juan y de Emilia, vecino de Tetuán y últimamente de Camas, Venta de la Alegría, de ocupación Capitán Marina mercante, de estado viudo y de cincuenta y cinco años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por uso indebido de insignias y estafa, con el número 367 de 1935; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 23 de Noviembre de 1935.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, José Esquivias.

JO—15751

TOLEDO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de los efectos que se detallan a continuación y que le fueron sustraídos el día de ayer de una habitación del Hotel del Lino, de esta capital, a D. Valentín López Aparicio, los cuales efectos serán puestos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 174-935.

Efectos que se citan.

Cuatro camisas de caballero, tres de ellas de seda.

Tres pares de calzoncillos, tela blanca.

Tres camisetas de lana.

Cinco pares de calcetines, de distintos colores, nuevos.

Dos pijamas de popelín y percal.

Un cepillo de ropa con el puño de celuloide.

Otro cepillo de cabeza.

Una máquina de afeitar, marca Gillet, con estuche, y diez cuchillas.

Un peine y un frasco de fijador.

Dado en Toledo a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Soler.

JO—15753

VALENCIA—JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Tetuá Cases en nombre del Asilo de Párvulos de Campo contra los herederos de D. José María Luis Bruna y otros sobre que se declare que por fallecimiento de D. José María Luis Bruna, sin descendientes legítimos, corresponde a la entidad demandante la herencia de D. José Campo Pérez y otros extremos, se emplaza por la presente a los causahabientes o herencia ignorados de D. Francisco Losada y de las Ribas a fin de que, dentro del término improrrogable de veinte días, comparezcan en los autos, personándose en forma; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 4 de Octubre de 1935.—El Secretario, Anacleto Fernández.

JC—1189

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad, en los autos sobre divorcio, promovidos por el Procurador D. Julio González Llanos, en nombre de D. Félix Zurdo Alvarez, contra su esposa, doña Rosa Martínez García, dictó la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. De Sande.—Valladolid, 22 de Noviembre de 1935. Dada cuenta se tiene por parte al Procurador D. Julio González Llanos, en nombre del demandante D. Félix Zurdo Alvarez, a virtud de las diligencias de nombramiento hecho a su favor que obran en autos; se admite la demanda formulada por dicho Procurador en su escrito fecha 12 de Septiembre último, la que se substanciará por los trámites procesales que se fijan en el capítulo tercero, libro segundo, título segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de Marzo de 1932, según lo dispuesto en el artículo 43 de la misma; y, en su consecuencia, se da traslado de expresada demanda, con emplazamiento a la demandada doña Rosa Martínez García y al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia para que comparezcan a contestarla y proponer en su caso la reconvencción dentro del plazo de veinte días; y atendida la manifestación que se hace por el actor acerca del desconocimiento del domicilio de la demandada, lévese a efecto la notificación y emplazamiento de ésta en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley Procesal, y a este fin publíquense las oportunas cédulas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, remitiéndose al efecto con comunicaciones al Sr. Administrador de dicha "Gaceta" y al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y fijese otra cédula en el sitio público de costumbre de esta ciudad, en unión de una de las copias simples presentadas; y

fórmese pieza separada con el escrito formulando demanda incidental de pobreza, haciéndose constar previamente en los mismos la representación del Procurador Sr. González Llanos, defendiéndose desde luego al actor como pobre, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el particular.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe: San-de.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río."

Y para emplazar a dicha demandada doña Rosa Martínez García, con notificación de dicha providencia, para que, dentro del término que se la señala, comparezca y conteste a la demanda; con la prevención de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente en Valladolid a 22 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

JC—1174

VIGO

Don Rafael Delgado Uribarren, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, del partido de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado se tramitan de oficio autos de juicio de abintestato de D. Emilio Más Pol, de cincuenta y un años, hijo de Manuel y Narcisca, de estado soltero, natural de Llagostera, provincia de Gerona, y vecino que fué de esta ciudad de Vigo, en donde falleció sin disposición testamentaria el día 1.º de Diciembre del pasado año, sin que conste la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales de ninguna clase; por cuya razón, y de conformidad con el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar, dentro del término de treinta días.

Dado en Vigo a 22 de Noviembre de 1935.—El Juez, Rafael Delgado.—El Secretario, Licenciado Luis Aranda.

JC—1188

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en scmarrio que se tramita en este Juzgado con el número 118 de orden en el año actual, por robo, al parecer, de varios efectos al vecino de Horta Telesforo Acebo González la noche del 3 al 4 del mes corriente, violentando la puerta de una casa que aquél tiene en dicho pueblo y que se halla deshabitada, se acordó rogar, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a todas las Autoridades civiles y militares e interesar a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado, de un individuo como de unos diecinueve años de edad, alto, afeitado, pelo claro, que viste un mono muy usado, camisa azul y sobre ésta una camiseta, calza pantalón y usa calcetines blancos, ocupándole los efectos que tenga en su poder.

Dado en Villafranca del Bierzo a 20 de Noviembre de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción, Joaquín de Lora.

JO—15622

VITIGUDINO

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Juez de Instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente, y en virtud de causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 108 del año actual, por robo de alhajas, ropas y efectos de la casa morada del vecino de Bañobárez Jenaro Hernández Román, la noche del 12 al 13 del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus Agentes procedan a la busca y ocupación de lo que aparece substraído, que a continuación se describe y, caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos substraídos.

Dos cadenas de oro gruesas de las que dan una vuelta al cuello, con colgante bajo, pendiendo en cada una de ellas una moneda de oro con realce o grabado de un águila, llamadas de lentejuela.

Dos pares de pendientes de aljófar y oro, unos en forma de espiga con un lazo y otros de forma moderna, haciendo un círculo con colgantitos.

Otro par de pendientes de oro y brillantes de los llamados de almendra, largos.

Un botón de charro para camión.

Tres cubiertos de plata de buen tamaño.

Cuatro anillos de oro, uno con un brillante cinco o solitario grande, otro grande de los llamados de teja, otro igual de peor clase y más pequeño y otro de los corrientes con un brillante incrustado sobre labores.

Dos hilos de oro fuertes y grandes de los llamados de aceituna.

Una cruz de aljófar de tamaño corriente con una corvita en la parte de arriba.

Un hilo de oro afiligranado con una cruz pequeña, tamaño corriente, haciendo una estrechita de oro.

Un traje de paño de lana para caballero, de color marrón, nuevo alistado en negro.

Otro con listas más menudas, alistado, ya usado.

Capa de paño para hombre, color negro, con las becas de felpa.

Una toquilla de felpa de seda negra y punto con cenefa bordada en felpa.

Otra toquilla de felpa negra, lisa.

Un chal o pañuelo de mujer, corriente y en buen uso.

Una manta o tapabocas para hombre, tinte verdoso y blanco, chillones.

Dos alforjas ordinarias del país, por estrenar.

Un sombrero de hombre color ceniza, con cinta negra oscura, ya usado.

Un par de pantalones de pana color tierra, sin estrenar.

Cuatro cobertores de lana buena, con cuadros azules y blancos.

Otro con ribete de seda verdosa y otro más inferior con cenefa de colores.

Otro par de pendientes de los llamados de almendra, largos, de oro, con brillantes.

Dado en Vitigudino a 19 de Noviembre de 1935.—El Juez Jerónimo Maíllo. P. S. O., el Secretario, Juan de Dios González.

JO—15623

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia, en funciones de Tribunal Industrial, de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirán, seguidos en este Juzgado de primera instancia, en defecto de Tribunal Industrial, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zamora a 21 de Noviembre de 1935; D. Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y oído, en defecto de Tribunal Industrial, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Antolín Santiago Quina, mayor de edad, jornalero y vecino de Morales del Vino, dirigido por el Letrado D. Joaquín Ramos Cadenas, y de la otra, como demandado, D. Nicolás Esteban González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales del Vino, y por fallecimiento de éste, después sus herederos, sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo y otros extremos; habiendo sido dirigido el demandado D. Nicolás Esteban González por el Letrado D. Segundo Vitoria y Gómez de Villabos; y

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Esteban González, y por fallecimiento de éste a los herederos o causahabientes del mismo, a que paguen al actor D. Antolín Santiago Quina la suma de 550,00 pesetas. Absolviendo a la parte demandada de las restantes peticiones formuladas por el actor en su demanda, sin imponer sanción alguna a ninguno de los litigantes. Notifíquese esta sentencia a las partes, enterándoles del derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación para ante la Sala de Justicia en cuestiones de Derecho social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes al de la notificación; advirtiéndoles que bastará para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de ellas, de su propósito de entablarlo, al hacerse la notificación de la sentencia o por comparecencia o por escrito de la parte o de su Procurador, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Y habiendo fallecido el demandado D. Nicolás Esteban González después del trámite de conclusiones y durante el término señalado para practicar las diligencias acordadas para mejor proveer, y no habiendo comparecido los herederos o causahabientes de referido demandado, notifíqueseles esta resolución por medio de edictos, en los que se insertan el encabezamiento y fallo, y se publicarán en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablillas de anuncios del Juzgado municipal de Morales del Vino y de éste de primera instancia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha."

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, de lo que el Secretario que re-

trenda de fe. En fe de ello, cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes del demandado fallecido D. Nicolás Esteban González, vecino que fué de Morales del Vino, se expide el presente.

Dado en Zamora a 21 de Noviembre de 1935.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario, Pedro Núñez.

JC—1190

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID.—JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 138 de orden del año 1935 contra Marín García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Noviembre de 1935; el señor D. Augusto del Cacho y Fernández-Cadiñanos, Juez municipal del número 17; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Marín García, cuyas circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Marín García a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho y Fernández-Cadiñanos.”

La anterior sentencia fué publicada y leída el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Marín García y al lesionado Florián García González-Galindo, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Noviembre de 1935.—El Secretario suplente, Carlos Sarracat.—V. B.: el Juez, Augusto del Cacho.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este Juzgado número 17, de Madrid, en el juicio verbal de faltas número 497 del corriente año, seguido a virtud de denuncia de Teresa González Rubio contra Felisa Istar Rodríguez, por malos tratos, y en virtud del recurso de apelación interpuesto por la denunciada, emplazo a la denunciante Teresa González Rubio para que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca a usar de su derecho ante el Sr. Juez de instrucción del número 17, de esta capital.

Y para que sirva de emplazamiento a la denunciante Teresa González Rubio, expido la presente en Madrid a 11 de Noviembre de 1935.—El Secretario suplente, Carlos Sarracat.

JO—15633

MENDATA

Don Pedro José Onaindia y Urquidi, Juez municipal de la Anteiglesia de Mendata (Vizcaya).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre por el término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Pueden concursar todos cuantos reúnan las condiciones establecidas en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones concordantes.

b) Habrá de acreditarse la edad, buena conducta, carencia de antecedentes penales y la aptitud para desempeñar el cargo, toda cuya documentación será debidamente reintegrada.

c) Las instancias irán dirigidas al Sr. Juez municipal de este Juzgado.

Se hace constar que esta Anteiglesia tiene 1.085 habitantes de hecho y 1.149 de derecho, no contando el cargo de Secretario de este Juzgado con más retribuciones que los derechos arancelarios y cien pesetas anuales.

Mendata, 19 de Noviembre de 1935. El Juez municipal, Pedro José Onaindia.

JO—15634

PONT DE MOLINS

Don Juan Cortada Massot, Juez municipal de Pont de Molins, de la antigua provincia de Gerona, partido judicial de Figueras.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, durante cuyo plazo serán admitidas por el Juzgado de primera instancia de este partido cuantas solicitudes se presenten por los aspirantes a dicho cargo, quedando aquellos autorizados, por una sola vez, para cuando opten a más de una vacante dentro de este mismo partido, a que presenten una sola documentación, reseñándola en cada solicitud.

Esta población consta de 484 habitantes de derecho y 471 de hecho, y el Secretario no percibe otros emolumentos que sus derechos arancelarios.

Pont de Molins, 20 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Juan Cortada.

JO—15635

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Don Tiburcio Rodríguez Tojal, Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra (Toledo).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, en la forma prevenida en el artículo 6.º, en relación con el 4.º, del Real decreto de 31 de Enero de 1934, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarlo dirijan sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, dentro del

expresado término, al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, que es Haro.

Se hace saber que el Censo de población de este término es de 1.867 habitantes de derecho, no percibiendo el Secretario otros derechos que los asignados en el vigente Arancel.

Dado en San Vicente de la Sonsierra a 13 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Tiburcio Rodríguez.—El Secretario interino, Daniel Campomax.

JO—15636

TORRESANDINO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año 1934, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso libre, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en este Juzgado o en el de primera instancia de Lerma, dentro del plazo de treinta días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia.

Este Municipio consta de 1.184 habitantes, y no tiene el solicitante a dicha plaza más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Torresandino, 13 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Juan Enolas García.

JO—15638

TIVENYS

Don Salvador Montardit Piñol, Juez municipal de la villa de Tivenys, partido judicial de Tortosa.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para proveerlas, concurso de traslación por término de treinta días hábiles, a partir del en que se publique el presente edicto en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña”, con objeto de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, en el Juzgado de primera instancia de este partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y en la Real orden de 9 de Diciembre del año 1920, advirtiéndose que las resultas del concurso y las vacantes no solicitadas por Secretario en ejercicio, se proveerán en turno libre, con arreglo a la ley provisional del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

El número de habitantes de este término municipal es el de 1.683, y el cargo tiene únicamente los emolumentos del Arancel.

Tivenys, 20 de Noviembre de 1935. El Juez municipal, Salvador Montardit.

JO—15637

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.